

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ

Sesión celebrada el miércoles, 19 de abril de 1995

ORDEN DEL DÍA:

- Nombrar Ponencia que informe el Proyecto de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. (Número de expediente 621/000075.)
- Dictaminar el Proyecto de ley orgánica del Tribunal del Jurado. (Número de expediente 621/000072.)

Se abre la sesión a las dieciséis horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, después de diez minutos de cortesía esperando la asistencia de portavoces de otros grupos, vamos a iniciar la sesión de la Comisión de Justicia, que tiene como orden del día la designación de Ponencia que informará el proyecto de ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. El segundo punto del orden del día es el dictamen del proyecto de ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

Tiene la palabra don Joaquín Galán Pérez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GALÁN PÉREZ: Antes de realizar la propuesta de mi Grupo para constituir la Ponencia que informe el proyecto de ley Orgánica relativo a los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, querría expresar, en nombre de mi Grupo, sin excesivo formalismo, la absoluta repulsa hacia el acto terrorista cometido esta mañana. Quiero hacer llegar —ya lo he hecho personalmente— al Grupo Parlamentario Popular la solidaridad del Grupo Parlamentario Socialista. Estoy seguro de que

todos los demócratas de este país son solidarios con el Presidente del Partido Popular, que ha sido objeto de ese criminal atentado. Se agotan las palabras para calificar estos hechos. Creo que todo esto tiene que servir para fortalecer la lucha solidaria y en común de los demócratas españoles contra los que quieren acabar con la democracia.

Nos alegramos de que el atentado no haya conseguido los fines perseguidos y que José María Aznar se encuentre en buen estado de salud. En estos momentos, especialmente, nos sentimos solidarios con vosotros.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me siento más obligado que nunca a tomar la palabra, en nombre de mi Grupo Parlamentario, para sumarme, por supuesto, a las palabras que acaba de pronunciar el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Galán.

Condeno, con toda la energía con que puedo expresarme, el atentado del que hoy ha sido objeto el señor Aznar y manifiesto la solidaridad de mi Grupo con él, de quien me tengo por amigo, ya que no en vano tuve el honor de estar con el señor Aznar en la Cámara Baja desde el año 1984 hasta el año 1992, coincidiendo en labores parlamentarias. Por supuesto, también quiero hacer extensiva esta solidaridad al Grupo Parlamentario Popular aquí presente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubia.

Tiene la palabra el Senador Barbusano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente para adherirme a las palabras del Senador Galán, que no sólo es Senador y compañero, sino también buen amigo.

He preguntado por el estado de salud de los afectados por este horroroso atentado y parece que están mejorando sensiblemente, de lo cual nos alegramos profundamente. Que conste en Acta, sin duda, nuestra total y absoluta solidaridad con ellos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Ibarz i Casadevall.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, quiero adherirme a las palabras de repulsa que han pronunciado mis compañeros que han hecho uso de la palabra anteriormente. Asimismo, quiero manifestar la solidaridad del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió con el Grupo Parlamentario Popular, con su Presidente y con todas las

personas que han resultado heridas en los atentados de esta mañana. Hago votos para que todos ellos se puedan recuperar y, sobre todo, para que este hecho execrable no empañe la vida política de los demócratas de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Evidentemente, tanto en nombre del Grupo Parlamentario Popular como en el mío, quiero dar las gracias a todos los compañeros de la Comisión por sus muestras de afecto. Se lo agradecemos muy especialmente porque sabemos que no estamos solos; lo sabíamos ya, pero el que vosotros nos lo digáis —perdón por el tuteo— nos anima.

Yo había quedado minutos antes de la celebración de esta Comisión con el Senador Galán para estudiar unas enmiendas transaccionales. Pido disculpas por haber llegado tarde, pero estaba intentando enterarme si les podía dar alguna buena nueva sobre el estado de los heridos. Lamentablemente, no es así; hay dos heridos graves que permanecen en coma. Simplemente quiero informarles sobre esto. Ojalá salgan de esa situación espantosa y se recuperen pronto.

Esta mañana he oído el ruido espantoso —la segunda bomba ha explotado muy cerca de mi casa—, y uno siempre se estremece; primero cuando oye ese ruido, después cuando la radio empieza a dar las noticias, y aún seguimos —mi Grupo y yo— estremecidos. En Andalucía creo que lo llaman tener el cuerpo cortado; si no, que me corrija el Senador Galán. Los que pertenecemos al Grupo Parlamentario Popular estamos con el cuerpo cortado. Todos los miembros de la Comisión saben que tanto el Senador González Pons como yo misma somos profundos admiradores del sistema del Jurado. La vida sigue y tenemos que proseguir —creo que es lo mejor que nos puede pasar— con la tramitación de este debate.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vindel.

Lógicamente, no voy a añadir nada nuevo a lo que se ha manifestado por parte de todos los portavoces. Quiero manifestar, en nombre de la Mesa y de la Presidencia, nuestro afecto y solidaridad con don José María Aznar y con los demás heridos. La forma de luchar contra el terrorismo es la unidad de los demócratas y proseguir en el trabajo que vamos a iniciar hoy por la tarde.

Muchas gracias.

Continuamos con la sesión.

Los portavoces tienen el Acta de la sesión anterior. ¿Puede considerarse aprobada? (Pausa.)

Se aprueba por unanimidad.

— NOMBRAMIENTO DE LA PONENCIA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICAN PRECEPTOS DEL

CÓDIGO PENAL RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL. (621/000075.)

El señor PRESIDENTE: El punto primero del orden del día es la designación de Ponencia que informará el proyecto de ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal, relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Para formular las propuestas, tiene la palabra, en primer lugar, el Senador Galán Pérez.

El señor GALÁN PÉREZ: El Grupo Parlamentario Socialista propone como ponentes para este proyecto de ley Orgánica a los Senadores Marín Rite y José Juan Rodríguez Rodríguez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Por el Grupo Parlamentario Popular proponemos a los Senadores Cañellas Fons e Iribas Sánchez de Boado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Ibarz i Casadevall.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió propongo ser yo mismo el ponente, Manuel Ibarz i Casadevall.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ibarz.

Si no hay más propuestas, ¿puede considerarse aprobada por asentimiento de la Comisión? (Pausa.)

Queda aprobada.

— PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO. (621/000072.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día: dictaminar el proyecto de ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

La Presidencia sugiere el debate por capítulos. Espero que no haya ninguna otra propuesta.

Pasamos al turno a favor de las enmiendas no aceptadas por la Ponencia al capítulo I.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Zubia Atxaerandio, para defender sus enmiendas números 1, 2 y 3.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene presentadas un total de 20 enmiendas a este proyecto de ley Orgánica del Tribunal del Jurado,

sobre el que esta Comisión de Justicia debe emitir dictamen en la sesión de hoy.

Con el permiso de la Presidencia, pasaría a defender las 20 enmiendas en un único acto, por cuanto que prácticamente todas ellas obedecen a un mismo común denominador —son de todos conocidas—; son prácticamente una reproducción de las que fueron presentadas en el Congreso de los Diputados y me parece que se guardaría un mínimo de coherencia en el debate, repito, con el permiso de la Presidencia y si no hay oposición por parte del resto de los grupos parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Ante esta propuesta, pregunto: ¿la Ponencia está en condiciones de informar adecuadamente? (Pausa.)

Puede usted defenderlas en su totalidad, para lo que le concedo la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como he dicho antes, son 20 enmiendas que obedecen, prácticamente todas, a una misma filosofía o razón de ser que, por otra parte, como también señalaba, fue profusamente expuesta en trámites parlamentarios anteriores, aunque con poco éxito, pero que mi Grupo mantiene por entender necesaria una última reflexión, fundamentalmente en lo que se refiere a las funciones y competencias que deben corresponder a la institución del Jurado.

No obstante, también con carácter previo, quisiera dejar constancia al inicio de ese trámite, en primer lugar, la satisfacción de nuestro Grupo Parlamentario por el hecho de que al fin estemos próximos a culminar la regulación de esta institución del Jurado, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 125 de la Constitución. Por otra parte, esa satisfacción será perfectamente comprensible y entendible, dada la tradición juradista del partido al que pertenezco, como creo que lo prueba suficientemente el hecho de que nuestro Grupo Parlamentario ha presentado en los últimos años en la Cámara Baja varias interpelaciones y preguntas, alguna proposición no de ley y hasta tres —creo recordar— proposiciones de ley, con la pretensión recurrente —como diría mi buen compañero del Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados, señor Olabarria— de regular esta institución del Jurado, próxima ya —ahora sí— a ver la luz.

En segundo lugar, quiero dejar constancia de que el espíritu de consenso y la flexibilidad que ha imperado en el trabajo parlamentario desarrollado en el Congreso de los Diputados ha hecho posible que la mayor parte de nuestros planteamientos o postulados hayan tenido cabida o acogida en el texto actual que hoy dictaminados.

Por esta razón nos felicitamos, y nos felicitamos también porque, a nuestro modesto entender, desde un punto de vista global el proyecto de ley en su conjunto, en su redacción actual, es bueno y nos merece, por ende, una valoración genérica positiva.

Pero, descendiendo ya de la generalidad a cuestiones más concretas, nuestro Grupo sigue manteniendo ciertas reticencias y ciertas preocupaciones que son las que, en de-

título I,
culos
a 5

finitiva, dan pie a esas 20 enmiendas que se mantienen para el trámite de hoy y que están numeradas, como decía antes, de la 1 a la 20.

No voy a hacer yo ahora también, por razones obvias, una defensa pormenorizada y detallada de cada una de ellas, entre otras cosas porque sus señorías conocen sobradamente, por los trámites parlamentarios anteriores, el contenido y alcance de todas ellas y porque, en cualquier caso, y si fuera menester inclusive, tiempo tendríamos de abordarlas con más detenimiento en la próxima sesión plenaria que se va a celebrar la semana que viene. Pero sí me voy a detener en lo que anunciaba al inicio de mi intervención y que tiene que ver con las competencias o funciones propiamente dichas del Jurado.

Preocupaba y sigue preocupando a mi Grupo, como preocupa también al Grupo Parlamentario Popular, el que a un Jurado lego, como el que se regula en el texto que nos ocupa, se le atribuya nada menos que la determinación de la culpabilidad. Entendíamos y seguimos entendiendo que las competencias o funciones de este Jurado —repito— lego deben ser de determinación de hechos, siendo al magistrado presidente a quien debe corresponder la calificación de esos hechos conforme a ley. No nos parece razonable que el Jurado tenga que recurrir a procedimientos o preceptos complicados, de concurrencia o no de instituciones complejas, como puede ser el grado de participación, la culpabilidad o el dolo, si quiera sea por una razón tan simple como la no especialización, tratándose como se trata, y lo digo una vez más, de un Jurado lego. Esto es algo que, ciertamente, nos parece peligroso, y de ahí nuestra insistencia en seguir manteniendo abierta esta reflexión sobre algo, sin duda, troncal de este proyecto de ley.

Queda claro, por tanto, y en todo caso, que la posición de nuestro Grupo sobre esta cuestión supondría, en definitiva, que no sea función del Jurado la determinación de la culpabilidad, como tampoco —y añadido desde ahora— lo sea la determinación sobre la pertinencia de la remisión condicional de la pena o de la petición de indulto, por tratarse éstos de institutos jurídicos que encierran también una gran complejidad.

Soy consciente —y debo añadirlo rápidamente— del esfuerzo realizado por el Grupo Parlamentario Socialista al presentar una transacción en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados referida al inicialmente artículo 5 y que en la actualidad es artículo 3.2 del proyecto, transaccional que acogimos favorablemente en cuanto supone de concreción del propio artículo y alcance del mismo, y dio lugar, incluso, a la retirada de varias enmiendas, pero que, como dijimos entonces y seguimos diciendo ahora, no nos despeja de una manera absoluta nuestras incertidumbres y, en cualquier caso, mantiene viva, como decía, la posibilidad de que un Jurado lego pueda pronunciarse sobre institutos jurídicos tan complejos como los anteriormente referidos o citados, y que son la remisión condicional de la pena o la petición del indulto.

En cuanto a las enmiendas que no tienen relación con el apartado o extremo planteado, es evidente que son de un carácter menor, aunque ello no signifique en modo alguno, por supuesto, que sean irrelevantes, y eso sí, pretenden o

están guiadas todas ellas por un mismo común denominador, cual es la mejora técnica del proyecto.

Si el señor Presidente me lo permite, no obstante, pondré especial énfasis o consideraría de una manera más destacada —y con esto termino— la enmienda número 14, que es la referida concretamente al artículo 65.1 actual del proyecto, que nos preocupa muy especialmente, y solicitaría fuera objeto de una reflexión más profunda de cara al próximo debate en Pleno. Me estoy refiriendo, señorías, al hecho de que se devuelva por tres veces el acta al Jurado por defectos no subsanados, en cuyo caso el proyecto establezca como consecuencia jurídica la convocatoria del juicio oral con un nuevo Jurado.

Entendíamos y seguimos entendiendo que la consecuencia tendría que ser bien otra, no precisamente la convocatoria de un nuevo juicio oral, sino la absolución del acusado, porque, si no, contradecemos de una manera flagrante, a nuestro modo de ver y entender, las garantías que establece y exige el artículo 24 de la Constitución.

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Barbusano, portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, tiene la palabra para defender las enmiendas números 22, 23, 24 y 25.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo brevemente porque considero que las enmiendas ya han sido suficientemente digeridas en sus consideraciones y en su justificación en la Ponencia; que éste, como decía mi compañero del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, es un proyecto de ley que viene tremendamente elaborado y también, por qué no, altamente consensuado en sus postulados fundamentales.

Por tanto, si usted me lo permite, señor Presidente, voy a hacer una defensa muy «sui generis» de todas las enmiendas, advirtiendo que retiramos la enmienda número 30 porque ha sido considerada en el trámite de Ponencia —lo agradecemos de paso— y, por tanto, está recogida en el informe, que será lo que se vote, obviamente, para que no nos pase como en la Comisión de Agricultura. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Quiero hacerle una precisión, no está retirada, está integrada en el informe.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Sí, pero como no soy un experto reglamentario, ni quiero serlo, no sé si en este momento tengo que decir que la enmienda número 30 la retiro o no la tengo que retirar, pero no quiero entablar debate porque es posible que no cenemos esta noche. (Risas.)

Las demás enmiendas están estudiadas. Algún ponente ha adelantado que es posible que consideren alguna de ellas. En ese caso, él me lo confirmará en el turno de contestación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzano.

Tiene la palabra el Senador González Pons, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, para defender sus enmiendas números 59 a 74.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a proceder a la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se refieren al Capítulo I de la ley.

Quiero, en primer término —como ya se ha dicho por algunos otros Senadores—, expresar la satisfacción del Grupo Parlamentario Popular por la tramitación definitiva de una ley del Jurado en España. Realmente estamos convencidos de que esta ley era necesaria, no sólo por mandato constitucional, sino también de cara a la paulatina finalización del diseño de nuestro Estado democrático y social de Derecho y es, por ello, una ley presentada con mucha oportunidad. Ahora bien, el reconocimiento de la oportunidad y de la necesidad de la ley no puede llevarnos, y de hecho no nos lleva, a compartir la filosofía que inspira el modelo de Jurado que se instaura. Dicho en otros términos, proclamando nuestra fe juradista, que en el caso del Senador que se dirige a sus señorías, así como de la ponente que ha compartido los trabajos con éste, es una fe firme y asentada, sin embargo, esa fe juradista puede dirigirse hacia otros modelos de Jurado. Y queremos en ese sentido que no se interprete nuestra oposición al modelo de Jurado que establece la ley como una oposición a la figura del Jurado como instrumento de la justicia.

Dicho esto, tendría que aclarar que las enmiendas al Capítulo I hacen referencia, principalmente, a tres temas. El primero, al alcance material, artículo 1 principalmente, de los delitos que van a ser conocidos por el Tribunal del Jurado. No voy a entrar en el debate de esta cuestión, puesto que me consta que es mucho el trabajo que se está haciendo desde el Grupo Parlamentario Socialista y el resto de grupos parlamentarios para conseguir configurar finalmente un principio de la ley que sea técnicamente correcto y que se encuentre adecuado no sólo a los tipos delictivos que deben ser enjuiciados por el Jurado, sino también preparado para recibir las posibles reformas del Código Penal que puedan producir las Cámaras Legislativas en tiempo inmediato.

Sin embargo, sí haré un comentario que acompañará a numerosas intervenciones a lo largo de este debate, y es que con la redacción de esos primeros artículos de la ley vivimos la consecuencia primera que tiene el presentar la ley del Jurado antes que las leyes de Enjuiciamiento y que la reforma procesal completa. Creemos que la ley del Jurado tenía que haber sido la última que se tenía que haber presentado tras la aprobación del nuevo Código Penal y tras la aprobación de la nueva reforma procesal, y entendemos que el que tengamos que andar poniendo parches y preparando la ley para sus futuras reformas —reformas que, además, pueden ser inmediatas— es una consecuencia negativa —para un texto como éste, que tiene que estar hecho para durar muchos años— que pagamos por haber hecho la reforma procesal empezando por la ley del Jurado

y no por las leyes de procedimiento como habría impuesto la lógica.

El segundo apartado al que me quiero referir en este primer capítulo es la inclusión que solicita mi Grupo de dos nuevos tipos delictuales entre aquellos que van a ser enjuiciados por el Jurado; concretamente nos referimos a los delitos contra la libertad sexual y a los delitos contra la prestación del Servicio Militar, en concreto el conocido como delito de insumisión. Creemos que si el Jurado tiene algún sentido último en el enjuiciamiento de actividades delictuales de los ciudadanos ese sentido debería corresponderse con aquellas actitudes que se encuentran en el límite de la conciencia social cívica; es decir, en aquellas situaciones en las que la aplicación estricta de la ley puede generar un problema de conciencia auténtico para el juez, porque la voluntad nacional no se encuentra claramente determinada en la configuración de una actitud como actitud delictiva. El delito de insumisión —el conocido como delito de insumisión— es principalmente una actitud de insolidaridad, una actitud de aquella persona que se niega a prestar el Servicio Militar y, además, la prestación social sustitutoria, y está teniendo una actitud insolidaria para sus conciudadanos. Por ello, desde ese punto de vista, nadie mejor que sus propios conciudadanos para juzgar si esa actitud es efectivamente insolidaria para con ellos o no lo es. Por otro lado, dado el estado de la conciencia española respecto de la punibilidad de la insumisión al día de hoy, obligar a un juez profesional a pronunciarse sobre este delito conlleva el confrontar dos situaciones de conciencia: la de aquella persona que se declara insumisa o que practica la insumisión y la del juez que se ve obligado a aplicar una legislación que, en muchos casos, personalmente le cuesta llevar a cabo y que conlleva el pronunciamiento de sentencias contradictorias, como hemos visto que sucedía en los últimos tiempos.

Otro tanto sucede contra los delitos, valga la redundancia, contra la libertad sexual. Los delitos contra la libertad sexual son delitos en los que la apreciación de los hechos es de un carácter personalísimo; no sólo es de un carácter personalísimo, sino que requiere de una especial sensibilidad y, al mismo tiempo, de una especialísima atención en la apreciación de los hechos, porque el contenido probatorio que suele acompañar a estos procedimientos en la mayoría de las ocasiones es un contenido probatorio mínimo, por no decir que nulo. En muchas ocasiones, a la hora de enjuiciar este tipo de asuntos los jueces profesionales se encuentran simplemente con la palabra de dos ciudadanos: un ciudadano que acusa y otro ciudadano que se defiende, sin otra prueba que la convicción personal que le puedan producir los testimonios que se están revelando en la sala de Justicia. Pues bien, respecto a ese convencimiento, estamos seguros que sería mucho más justo si fuera un grupo de ciudadanos quienes en conjunto apreciaran los testimonios que se están evacuando en la sala que si es un juez profesional o tres jueces quienes personalmente y bajo su propio criterio profesional —y a veces hay que decirlo de forma automática— tienen que formarse un juicio sobre los hechos que pudieron suceder normalmente en la ocultación o fuera de la vista de otras personas. Este criterio

respecto de los delitos contra la libertad sexual estoy convencido que no parecerá nuevo a sus señorías, porque los delitos contra la libertad sexual en nuestro país ya fueron incluidos entre aquellos que correspondía enjuiciar al Tribunal del Jurado durante la vigencia de la Ley de 1888 y se mantuvieron durante la vigencia de las leyes del Jurado de la Segunda República.

La tercera cuestión es quizá la más importante porque es la que diferencia el modelo de Jurado que nosotros sostenemos del modelo de Jurado que establece la ley, y vamos a hacer más referencias a ella porque en capítulos posteriores, cuando hablemos de la sentencia y del veredicto, tendremos necesariamente que volver a referirnos a los diferentes modelos de Jurado. El modelo de Jurado que establece la ley Orgánica que en estos momentos estamos tramitando es el del Jurado puro, es un grupo de ciudadanos legos en Derecho que se pronuncian no sólo sobre los hechos constitutivos de delito, sino que además emiten un segundo juicio —como ya ha sido indicado por el Senador del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que me ha precedido en el uso de la palabra— acerca de la culpabilidad o inculpabilidad de los actores del suceso. Este Jurado puro tiene que emitir, como he dicho, dos juicios. El primero es un juicio fáctico, un juicio que cualquier persona, sea lega o no sea lega en Derecho, puede emitir: decidir si los hechos han sucedido y, si han sucedido, cómo han sucedido. Pero el segundo juicio, que es el juicio de culpabilidad o inculpabilidad, es un juicio estrictamente técnico, es un juicio puramente jurídico, es un juicio que desde el positivismo jurídico atribuimos a los expertos en Derecho, y con el tipo de Jurado puro que establece la ley podemos llegar a contradicciones tremendas, porque el juicio de culpabilidad o inculpabilidad que harán los legos en Derecho no será, lógicamente, un juicio jurídico. Podemos encontrarlos, y ruego a sus señorías que reflexionen al respecto, con la paradoja de que al hacer los legos en Derecho un juicio de culpabilidad o inculpabilidad no hagan un juicio jurídico, sino un juicio moral o ético. Y digo entonces que podemos encontrarlos con la paradoja de que un Jurado, aceptando un relato fáctico que se corresponde con el relato fáctico de un tipo delictual, sin embargo, moral y éticamente consideren no culpable de esos hechos a un acusado y, por lo tanto, encontrarlos con una absolución, con una declaración de no culpabilidad, que puede tener sentido desde el punto de vista ético o desde el punto de vista moral, pero que, desde luego, no tendrá sentido desde el punto de vista jurídico, porque nos encontraremos con una declaración de culpabilidad o no culpabilidad que romperá la adecuación del tipo penal descrito por la ley y el relato fáctico aceptado por el Jurado.

Señorías, el Jurado puro, tal y como lo configura en este momento la ley Orgánica, sólo pervive en Estados Unidos de América y en Gran Bretaña. El resto de Estados europeos que tienen tradición juradista y que han mantenido la figura del Jurado han ido transformando este Jurado puro hacia un Jurado «escabinato», hacia un Jurado en el que los legos en Derecho comparten el veredicto con los profesionales del Derecho y hacen un juicio fáctico y un juicio de culpabilidad o inculpabilidad. No es casualidad, sino

que esta transformación del Jurado puro en la Europa continental ha ido acompañando a la positivización del Derecho Penal, ha ido buscando el máximo de garantías en el Derecho Penal y evitando lo que se ha conocido como el terror penal, que es aquel Derecho Penal basado en la moral o basado en los planteamientos éticos y no en la pura y fría seguridad de la Ley.

¿Por qué en los Estados Unidos de América y en Gran Bretaña ha pervivido el Jurado puro? Porque son sistemas jurídicos en los que existe algún tipo de creación judicial del Derecho. En los Estados Unidos de América y en Gran Bretaña, dado el valor jurídico que tiene el precedente judicial, la Magistratura participa de alguna manera en la creación del Derecho; tiene sentido que en aquel sistema judicial en el que la Magistratura participa de la labor de creación del Derecho los ciudadanos participen de la Magistratura para que se mantenga la pureza del sistema democrático y la creación del Derecho no la tengan los jueces profesionales, sino los ciudadanos representados en el Jurado. Pero no es ése el sistema de la Europa continental en el que la labor de creación del Derecho se atribuye en exclusiva al Parlamento, en exclusiva al Poder Legislativo, y al Poder Judicial se le atribuye la función sólo y exclusivamente de aplicación técnica de ese Derecho. Nuestras garantías no se encuentran en la representación que podamos tener en el Poder Judicial, sino en la representación que tenemos en el momento de la creación del Derecho en las Cortes Generales, y a los jueces corresponde estrictamente la aplicación pura y dura de esa ley aprobada democráticamente por las Cortes Generales.

Si permitimos, como parece ser que la ley Orgánica va a hacer, que un Jurado de legos en Derecho —insisto en lo de legos en Derecho porque la situación variaría si estuviéramos trabajando sobre un jurado «escabinato»— decida sobre la culpabilidad o inculpabilidad, que son conceptos y términos puramente jurídicos que sólo una persona con formación jurídica puede entender, comprender y aplicar, podemos encontrarlos con que la culpabilidad o inculpabilidad que aplique el Jurado sea una culpabilidad o inculpabilidad moral y ética y no una culpabilidad o inculpabilidad jurídica. Podremos encontrarlos con que los Jurados, sin tener atribuida esa función, están creando alguna suerte y alguna forma de Derecho y que, de alguna manera, se está destruyendo la seguridad jurídica, porque casos idénticos con relatos fácticos idénticos podrán ser apreciados en su culpabilidad o inculpabilidad por grupos distintos de ciudadanos de manera distinta.

Yo ruego a sus señorías que hagan una reflexión a este respecto y que la hagamos todos a la hora de ver lo que podemos hacer o lo que estamos haciendo con la tramitación de esta ley. La buena fe en la construcción más profunda de nuestro Estado de Derecho puede perjudicar, sin nosotros quererlo, precisamente las garantías últimas de ese Estado de Derecho.

Muchas Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Antes de pasar a un turno de defensa de la enmienda 35, y para conocimiento de la Comisión, les diré que se ha presentado una transaccional que abarca las enmiendas 23, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, y las enmiendas 35 y 59, del Grupo Parlamentario Popular. Esta transaccional es muy extensa, pero la leeré. Dice así:

«Artículo 1. Competencia del Tribunal del Jurado.

1. El Tribunal del Jurado, con institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, tendrá competencia para el enjuiciamiento de los delitos atribuidos a su conocimiento y fallo por esta u otra Ley respecto de los contenidos en las siguientes rúbricas:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
- c) Delitos contra el honor.
- d) Delitos contra la libertad y la seguridad.
- e) Delitos de incendios.

2. Dentro del ámbito de enjuiciamiento previsto en el apartado anterior, el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal:

- a) Artículo 405 (Parricidio).
- b) Artículo 406 (Asesinato).
- c) Artículo 407 (Homicidio).
- d) Artículo 409 (Auxilio o inducción al suicidio).
- e) Artículo 410 (Infanticidio).
- f) Artículos 362 y 363 (Infidelidad en la custodia de presos).
- g) Artículos 364 a 366, ambos inclusive (Infidelidad en la custodia de documentos).
- h) Artículos 385 a 393, ambos inclusive (Cohecho).
- i) Artículos 394 a 396, ambos inclusive (Malversación de caudales públicos).
- j) Artículos 400 a 403, ambos inclusive (Fraudes y exacciones ilegales).
- k) Artículo 404 (Negociaciones prohibidas a funcionarios públicos).
- l) Artículos 404 bis a) a 404 bis c), ambos inclusive (Tráfico de influencias).
- m) Artículos 489 ter (Omisión del deber de socorro).
- n) Artículos 490 a 492 bis, ambos inclusive (Allanamiento de morada).
- ñ) Artículos 493 1.º (Amenazas).
- o) Artículos 553 bis a) a 553 bis c), ambos inclusive (Incendios forestales).

3. El juicio del Jurado se celebrará sólo en el ámbito de la Audiencia Provincial y, en su caso, de los Tribunales que correspondan por razón del aforamiento del acusado. En todo caso, quedan excluidos de la competencia del Jurado los delitos cuyo enjuiciamiento venga atribuido a la Audiencia Nacional.»

Espero que la Ponencia esté informada de la existencia de esta enmienda transaccional, que abarca las enmiendas 23, 35 y 59, y acepte su inclusión en el informe de la misma.

Pasamos al turno en contra de las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a consumir un turno en contra de las enmiendas a este Capítulo I, sin perjuicio de que dedique una parte de mi intervención a explicar las razones por las cuales ofrecemos esta enmienda transaccional que el señor Presidente ha tenido la atención de leer a todos los miembros de la Comisión.

En este Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se abordan temas básicos del modelo de Tribunal de Jurado que esta ley instituye en nuestro país, temas como el ámbito competencial del Jurado, la composición del Tribunal del Jurado, la función del Jurado, al que se ha referido fundamentalmente el Senador González Pons, y, lógicamente, la determinación de la competencia objetiva y territorial del propio Tribunal del Jurado y la función del magistrado presidente, siendo estos dos temas una consecuencia lógica del modelo de Jurado por el que el proyecto opta en este caso.

La mayoría de las enmiendas que se han formulado al artículo 1 intentan precisar, ampliar o, en algún caso, restringir, el ámbito competencial que ahí se atribuye al Jurado. La principal dificultad que los ponentes nos encontramos a la hora de abordar este artículo 1 es que el texto remitido por el Congreso de los Diputados, tal y como llegaba, carecía de un referente o de una seguridad jurídica adecuada. Y esto es así, primero, porque el Gobierno y, en concreto, el Ministerio que redacta el proyecto tienen en mente que el artículo 1 limite lo que, de cara al futuro, pueden ser las grandes rúbricas de delitos competencia del Tribunal del Jurado. La concreción específica de cada tipo delictivo que se somete al Tribunal del Jurado se incluye en una disposición transitoria del texto inicial remitido por el Consejo de Ministros, por el Gobierno, a las Cámaras legislativas.

Con posterioridad, en la tramitación que se produjo en el Congreso, esa disposición transitoria pasa a incorporarse como párrafo segundo del artículo 1 y, al mismo tiempo, se amplía ese punto 1 del artículo 1, extendiendo los grandes conceptos de delitos contra la vida, delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o delitos contra el honor a otros tipos de delitos, algunos de ellos muy concretos, como el delito de omisión del deber del socorro o delitos contra el medio ambiente, y otra vez utilizo el concepto genérico, etcétera.

El Grupo Parlamentario Socialista pretendía en su enmienda 35 volver un poco a la filosofía inicial llevando de nuevo a la disposición transitoria los preceptos del Código y la definición específica de los tipos que ahora, a la entrada en vigor de esta ley, va a abordar el Tribunal del Jurado, y hacer en el artículo 1, sencillamente, una reflexión genérica del ámbito de los delitos adecuados para que el Jurado los aborde y enjuicie.

El principal problema que planteaba esta pretensión era la dificultad de encontrar una referencia legal a estas rúbricas. En las rúbricas que figuran todavía en el texto del informe de la Ponencia se mezclan conceptos que no son legales —por ejemplo, no aparecen delitos contra la vida humana— con otros que están en el texto del futuro Código Penal, todavía en trámite de Ponencia, como son los delitos contra el medio ambiente y con otros que sí están tipificados en el Código Penal vigente y en el futuro como son los delitos contra el honor, mientras que a la hora de especificar los artículos, en el apartado 2 existían muchísimas imprecisiones, por ejemplo, que se diga en la letra a) lo siguiente: «Artículos 405 a 410, ambos inclusive (homicidio e infanticidio).» Bien es sabido que esos artículos no sólo regulan el homicidio y el infanticidio, sino que también regulan el parricidio, el auxilio o inducción al suicidio o el asesinato. Es decir, hay una falta de correspondencia entre los preceptos que se citaban y el tipo delictivo que luego y entre paréntesis se consideraba consecuencia de este precepto.

Pues bien, hemos planteado una enmienda transaccional, que en principio creo que puede ser aceptada por todos los grupos y asumida por la Ponencia, y que pretende que en el apartado 1 del artículo 1 se mencionen las grandes rúbricas pero con referencia al Código Penal vigente que es donde la competencia del Jurado se va a mover. Es decir, el Jurado va a conocer de delitos contra las personas —y ahí queda incluido el tema de las lesiones planteado por el Grupo de Coalición Canaria—, de delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, de delitos contra el honor, de delitos contra la libertad y la seguridad y de delitos de incendio, ya que éste es el tipo que aparece en el Código Penal vigente, la denominación genérica de todo el Capítulo —es evidente que a partir del nuevo Código Penal se podrá hablar de delitos medioambientales con carácter genérico—. En cuanto al apartado 2, debe hacerse referencia concreta del precepto y del tipo delictivo que a la entrada en vigor de esta ley va a ser atribuido a la competencia del Tribunal del Jurado.

Ésa es la finalidad de esta enmienda transaccional que, de ser aceptada por la Ponencia, produciría, desde luego, la retirada de la enmienda número 35, del Grupo Socialista, así como también la de la enmienda número 53 y concordantes, todas ellas en función de nuestro intento de que figure en las disposiciones transitorias lo que ahora es el apartado 2 del artículo 1.

Creemos que da más seguridad jurídica que esto aparezca en el artículo 1. Pensamos que es mejor que esté en el artículo 1 esta definición exhaustiva que agota los delitos que quedan atribuidos al Tribunal del Jurado en este momento de puesta en marcha de la institución a la hora de que la ley sea consultada por aquellos ciudadanos que, en principio, queden incluidos en las listas para, a partir de ahí, ser sorteados para candidatos del Jurado. Creemos que hemos mejorado técnicamente un texto que, a consecuencia de las ampliaciones competenciales y de las reformas introducidas en el Congreso de los Diputados, indudablemente había perdido seguridad jurídica.

En cuanto al resto de las enmiendas, algunas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos hacen referencia a la

poca trascendencia de tipos como son, por ejemplo, la infidelidad en la custodia de presos o en la custodia de documentos. En referencia a este tema de delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos somos conscientes de la complejidad de algunos tipos, de la dificultad de abordar algunos delitos y, en definitiva, de la poca trascendencia, desde el punto de vista numérico, de muchas de estas figuras delictivas, pero era un compromiso que se deducía de los acuerdos del debate del estado de la Nación del año pasado. Como esta atribución enmarca al Jurado en todos los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, desde el punto de vista hipotético, como una fórmula de lucha anticorrupción y de colocar realmente a ese pueblo que participa en el Poder Judicial a través del Jurado en el conocimiento de este tipo de figuras delictivas, creemos que debe rechazarse.

Aparte de estas enmiendas y de algunas otras del Grupo de Coalición Canaria referidas al tema miembros del Jurado, Jurado, etcétera, a las que creo que también damos solución por medio de enmienda transaccional puesto que dejamos de utilizar de modo ambivalente la expresión Jurado, de tal manera que queda claro que el Jurado es exclusivamente las siete personas que lo forman y los dos suplentes, los demás son candidatos a ser Jurado, bien genéricamente, bien en cada causa concreta —a ese respecto también se ofrecerán enmiendas transaccionales—, dejando al margen estos pequeños temas, los temas básicos de este Capítulo I son aquellos a que se referían los Senadores Zubia y González Pons, en primer lugar el alcance material de los delitos incluidos y, en segundo lugar, la ampliación competencial. Yo entiendo perfectamente la pretensión del Grupo Popular en cuanto a los temas relativos a libertad sexual o insumisión, pero si fundamentalmente la crítica, la experiencia juradista española de la «Ley Pacheco» del año 1888 suponía sistemáticamente para todos los estudiosos del tema que el Jurado era enormemente benevolente con los delitos de tipo sexual o de carácter pasional, e incluso lo era con delitos contra las personas derivados de cuestiones de carácter sentimental o pasional, y era enormemente riguroso con los delitos de carácter económico, con los delitos contra la propiedad, me parece que la situación de la sociedad española en estos momentos, así como los estudiosos del Centro de Investigaciones Sociológicas y los realizados por el Profesor Amando de Miguel en la Universidad de Madrid sobre este tema, ponen claramente de manifiesto que desde que se ha producido la existencia real de un problema en la prestación del Servicio Militar, en el cumplimiento de un deber de solidaridad, en esa conciencia de ser afectado por ese delito, por ese incumplimiento de un deber de solidaridad que existe en la ciudadanía española, actualmente el ciudadano medio español no sólo cree que el que se niega a hacer el Servicio Militar no es solidario con la sociedad, sino que no cree para nada en esa necesidad que aduce el que se niega a hacerlo de la existencia de ese elemento clave de seguridad interior y de defensa de la integración de la nación, de los ejércitos tal y como hoy en día los concebimos.

En cuanto a la libertad sexual —y quiero llamar su atención sobre que el tema de delitos contra la libertad aparece, si bien es cierto que en la nueva versión tiene un concepto restringido que no abarcaría los delitos contra la libertad sexual—, me parece que de momento tampoco este tema debe ser una atribución competencial inicial al Tribunal del Jurado.

Pero lo más importante que ha planteado el Senador González Pons es el tercer elemento de discusión, es decir, hasta dónde debe llegar la función del Jurado. Es indudable que siempre se ha dicho que este proyecto de ley opta por un modelo de Jurado puro y que en él se abandonan quizá otros anteproyectos que circularon en la etapa del Ministro Múgica o en la del Ministro de la Quadra. Pero creo que hay que decir algo más. No se trata sólo de un Jurado puro, a lo anglosajón; no se trata de un Jurado que siga el modelo inglés o el norteamericano. Se trata de un Jurado puro puesto que no acepta la fórmula del «escabinato», de que conjuntamente magistrados, profesionales y jueces legos decidan la sentencia e impongan la pena, sino que al mismo tiempo es un Jurado mixto en tanto en cuanto se procura huir de ese Jurado puro tradicional de los antecedentes históricos españoles en el que realmente el juez lego se limitaba a la pura calificación de los hechos, Jurado en el que era el magistrado quien determinaba posteriormente la culpabilidad o inculpabilidad, imponía la sentencia, valoraba las agravantes, los eximentes, los atenuantes, etcétera. Es decir, que el ámbito competencial, la función del Jurado era mucho más limitada.

A mí me parece que el proyecto legislativo —que se ha modificado a partir de la enmienda transaccional admitida en el Pleno del Congreso de los Diputados y que hay que considerar como principal inspirador al Diputado López Garrido, que es el hombre que ha encontrado una fórmula intermedia entre lo que era la posición inicial del Gobierno y la de su propio Grupo, Izquierda Unida— intenta obviar los peligros tradicionales del Jurado puro a la española, los peligros del Jurado puro a la anglosajona, que sería totalmente incompatible con un modelo jurídico como el nuestro y, al mismo tiempo, evitar ese peligro claro del «escabinato» de la superioridad, la imposición de los criterios legalistas, jurídicos, profesionales de los tres magistrados, o del número que sea, que componen el «escabinato» con respecto a los jueces legos.

En modo alguno voy a defender posiciones como la del profesor Lorca Navarrete o algún otro, que ha dicho que realmente el «escabinato» no cabe siquiera en el artículo 125 de la Constitución y que el «escabinato» no es un Jurado. No creo en eso en modo alguno, sino que creo en que la fórmula del «escabinato» sería una fórmula que tendría perfecta acogida en el artículo 125. Me parece que la opción a la que se ha acogido el proyecto, tal como llega a esta Cámara, es una opción muy medida, una opción donde si bien el artículo 3 atribuye genéricamente a los Jurados la proclamación de la culpabilidad o inculpabilidad de cada acusado por su participación en el hecho o hechos delictivos respecto de los cuales el magistrado hubiera admitido acusación, no es menos cierto que luego, en la tra-

mitación del procedimiento, se especifica claramente cómo el magistrado presidente va enmarcando al Jurado en cada uno de los temas, que si bien aparentemente son jurídicos, siempre, en definitiva, acaban en la decisión de una cuestión de hecho.

A mí me parece que esa inescindibilidad del hecho y el derecho, de la que ha hablado la doctrina que ha tratado estos asuntos, pone de manifiesto la posibilidad de optar por una opción mixta, una opción en la que se confía en que el Jurado pueda pronunciarse no sólo sobre hechos, sino también sobre el reproche social que merece la actitud del acusado y, por tanto, valorar ahí no sólo una concreción específica de hecho, sino hasta qué punto los elementos que determinan el concepto de culpabilidad se han ido produciendo. Es indudable que eso es más complicado que la valoración de los hechos, pero queda un carril que va acudiéndose en toda la parte relativa al procedimiento que a mí me parece que evita muchísimas sorpresas en este tema y, en definitiva, creo que la regulación que se hace de la conexidad pone límites al riesgo que podría tener una interpretación abierta o extensiva de este asunto, que nos llevara al conocimiento peligroso de cuestiones que difícilmente el juez lego puede abordar.

Nosotros respetamos esa opción de política legislativa que hace el Grupo Parlamentario Popular con sus enmiendas; nos parece que es una opción posible, pero la opción legislativa del proyecto del Gobierno y de mi Grupo es apostar por un modelo de Jurado puro, con muchísimas características de carácter mixto, con muchísimas características que se apartan de lo que es la tradición jurista española o de lo que son los modelos de Jurado puro en el Derecho comparado, pero llegando a esta fórmula que a mí me parece que en el Pleno del Congreso de los Diputados ha sido ajustada y que limita los riesgos que la opción inicial del proyecto podía tener.

Por tanto, termino ya. Quiero decir que mi Grupo en este Capítulo I votará en contra de todas las enmiendas y retirará la enmienda 35, apoyando la transaccional que he explicado, relativa al artículo 1, que creo que mejora técnicamente el proyecto. En cuanto a los temas más concretos, que volverán a salir sistemáticamente, tanto en el Capítulo II como luego en mucha mayor medida en los capítulos relativos a procedimientos, veredictos y sentencias, en relación con el modelo que defiende el Grupo Parlamentario Popular, los ponentes tendrán ocasión de contestar de manera detenida.

Quiero decir que me parece que la opción del Grupo Parlamentario Popular es una opción legislativa respetable, pero creo que el proyecto hace, si se quiere, un depósito de confianza mayor en los ciudadanos españoles que van a ser llamados a esta participación, muy importante, en las tareas de impartir justicia a través de esta institución que es el Jurado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No recuerdo bien si tengo que retirar ahora las enmiendas, porque estoy de acuerdo con la transaccional, o luego. Como la transaccional es de un sentido común, al menos a juicio de este Senador, aplastante, para aligerar trámites diré que retiro las enmiendas números 22, 23, 24 y 25, que según mis notas están en el Capítulo I, dado que nos da plena satisfacción. También el Senador Galán nos ha anunciado que el asunto del Jurado puede ser solucionado más adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbazano. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer término, retiro las enmiendas números 59 y 66 de mi Grupo, que hacen referencia al aspecto que ha sido transaccionado. Quiero indicar al respecto que coincidimos con la transacción en la medida en la que mejora técnicamente la ley que va a salir de aquí, pero establecemos clara reserva respecto de aquellos apartados de la redacción que se refieren a puntos sobre los cuales nosotros discrepamos abiertamente.

También quisiera utilizar este turno de portavoces para responder a alguno de los argumentos expuestos en contra del modelo de Jurado que ha defendido el Grupo Parlamentario Popular, tanto en el Congreso de los Diputados como en este acto de hoy. Por parte del Grupo Parlamentario Socialista se nos dice que es un ejercicio de mayor confianza en los ciudadanos establecer un Jurado puro que establecer otro modelo de Jurado como podría ser el «escabinato». Estoy convencido de que el Grupo Parlamentario Socialista no está acusando al Estado de Derecho francés, ni al italiano, ni al alemán de tener poca confianza en los ciudadanos y presumiendo de que aquí tenemos más confianza y tradición democrática que estos otros Estados continentales. Al mismo tiempo, también estoy convencido de que el Grupo Parlamentario Socialista está seguro de que confiar en el legislador el establecimiento de los límites de la culpabilidad o inculpabilidad en el diseño del tipo penal es un ejercicio de confianza en los propios ciudadanos.

En ese mismo sentido, el hecho de que nuestra tradición de Jurado puro al estilo Restauración, al que se ha estado haciendo referencia, haya fracasado no quiere decir que un modelo de Jurado «escabinato» o un modelo de Jurado que se basara en el principio de supremacía absoluta de la ley y, por tanto, de aplicación técnica de los contenidos de la ley fuera a dar hoy día el mismo resultado, porque las circunstancias no son las de la Restauración, el pueblo español no es el de la Restauración y el Estado de Derecho que tenemos actualmente tampoco es el de la Restauración.

Señorías, modelo de Jurado no puro, modelo de jurado «escabinato» es el francés, es el italiano y es el alemán. En estos países se empezó con jurados puros, y la propia evo-

lución del Jurado ha conllevado a la necesidad de no mantener el Jurado puro, puesto que su ordenamiento jurídico no era un ordenamiento jurídico como podrían ser los ordenamientos jurídicos anglosajones. Nuestro ordenamiento jurídico se parece, parte de las mismas bases que los ordenamientos jurídicos continentales, y no contiene las mismas bases que los ordenamientos jurídicos anglosajones. Por ello, sería, creemos, más adecuado a nuestro ordenamiento jurídico el establecimiento de un modelo de Jurado que respetara el principio de supremacía de la ley y que respetara el principio de aplicación sin dobleces de la ley, que no el establecimiento de un sistema de Jurado puro que va a obligar a ciudadanos legos en Derecho a pronunciarse sobre la culpabilidad o inculpabilidad del reo. Se dice que lo que van a hacer es únicamente un juicio de reprochabilidad social y no un juicio de culpabilidad completo. Estoy convencido de que al Senador Galán, que es un avezado jurisperito no se le escapa que el juicio de reprochabilidad es sólo una parte del juicio de culpabilidad, y que extraer el juicio de reprochabilidad del ámbito del juicio de culpabilidad se convierte en un juicio ético, en un juicio moral o en un juicio social, porque cuando del juicio de culpabilidad, que es, ni más ni menos, que la confrontación del tipo penal con el relato fáctico, se extrae sólo la reprochabilidad social que la acción pueda haber tenido, podemos encontrarnos con que circunstancias que incluso no se adecuaban al relato fáctico del tipo penal fueran reprochables desde un punto de vista moral o desde un punto de vista ético, y que ciudadanos legos en Derecho acaben reprochando a reos que están sometidos a su juicio por acciones que en una aplicación estricta del principio del juicio de culpabilidad no tendrían por qué ser condenados por esas materias.

No ha hecho, y se lo agradezco, referencia a las opiniones que entienden que el Jurado «escabinato» podría ser inconstitucional, y por ello tampoco haré yo referencia a las opiniones que entienden que el Jurado puro, puesto que no va a fundamentar ni a razonar su convicción en la culpabilidad, incurre también en un vicio de constitucionalidad o incurre en él porque convierte un órgano de la justicia en órgano creador del Derecho, cuando, según nuestra Constitución, sólo las Cortes Generales son creadoras de Derecho.

Finalmente, respecto de los delitos que nosotros pretendemos incluir, espero que se exponga algún argumento más porque estoy convencido de que el Grupo Parlamentario Socialista, al argumentar que no se pueden incluir los delitos contra la libertad sexual porque la aplicación de la legislación de 1888 dio lugar a sentencias muy benevolentes contra este tipo de delitos, no va a sostener al día de hoy que ése es el ambiente social que pervive en la sociedad española, que la sociedad española no es, precisamente hoy, benevolente con aquellos que agreden y vulneran la libertad sexual de las personas. Precisamente, si ha habido alguna reacción popular contra determinadas sentencias que se han hecho desgraciadamente populares por las apreciaciones, iba a decir pintorescas pero voy a decir ofensivas, de algunos magistrados a las ofensas sufridas por algunas personas en su libertad sexual, si ha habido algún tipo de

reacción en la sociedad española, ésta no ha sido una reacción precisamente benévola, sino una reacción de rechazo. Por eso esperamos que se produzca algún otro argumento porque si no mantenemos el nuestro, según el cual, algo tan delicado como la vulneración de la libertad sexual de una persona es conveniente que sea apreciado por un grupo de personas que se sitúan vitalmente a su mismo nivel y no sea expuesto a la posibilidad de que los planteamientos personales de un juez o de un trío de jueces puedan provocar sentencias como las que, desgraciadamente, más de una vez nos han avergonzado a todos.

Respecto de su oposición a que la insumisión sea enjuiciada por el Tribunal del Jurado, entiendo, Senador Galán, su argumento, pero considero que es precisamente fruto del modelo de Jurado que usted está defendiendo, porque su argumento consiste en decir: es que si permitimos que el Jurado juzgue la insumisión, el Jurado va a ser excesivamente benévolo con los insumisos, porque existe una conciencia social de benevolencia con los insumisos, a lo cual hay que decir: primero, si esa conciencia existe, será cuestión de que nosotros, como legisladores, nos hagamos eco de ella; segundo, lo que usted está planteando es lo que yo digo que puede suceder con un Jurado puro. Usted está planteando que ante el reconocimiento fáctico de que se ha producido el hecho del delito de insumisión, tiene miedo de que un Jurado considere no culpable a un reo de ese delito por la conciencia social creada. Por tanto, si esto le sucede con el delito de insumisión, me gustaría que releyera el resto de tipos porque puede sucederle con algún que otro delito más, y al final algún inocente pague una aspiración justísima que es la del Jurado puro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Con mucha brevedad, Senador González Pons.

Es indudable el debate que se puede plantear en relación al modelo del Jurado sobre el tema de la culpabilidad, de la función, etcétera. ¿Hasta qué punto el Jurado puro que aborda los temas de culpabilidad, los temas relativos a valoración de la racionalidad de los medios empleados, por ejemplo, en los casos de legítima defensa, hasta qué punto la entrega de una dádiva a un funcionario corrompe o no corrompe a ese funcionario e introduce elementos de desviación de poder para que este funcionario dicte resoluciones evidentemente injustas o inadecuadas? Todos estos temas pueden plantear cuestiones interesantes, como hasta qué punto el Jurado puro puede suplantar la función del legislador. Creo que no debemos privar en modo alguno al Pleno de la Cámara de este debate.

Quiero decirle que en lo que hace referencia a la libertad sexual y a la insumisión, es indudable que la referencia que hice del año 1888 la consideraba válida pero en sentido absolutamente contrario, es decir, en este momento es claro que lo que existe en la sociedad es una condena, excesiva quizá, en relación con los delitos que

van contra la libertad sexual, lo mismo que existe una absoluta benevolencia, si se quiere, en relación con los tipos delictivos relativos a la insumisión. Pero la trascendencia de por qué esos no y otros sí también la podemos abordar en el Pleno, porque es indudable que en los tipos que ahora se incluyen en el artículo 1.2 hay alguno que a mí me plantea dudas similares a las que su señoría apuntaba.

Nada más. Estamos en el Capítulo I de la Ley; quedan cuatro capítulos más y tenemos tiempo para seguir reflexionando y debatiendo estos temas apasionantes.

Quiero felicitarle, Senador González Pons, por su intervención, y decirle que no sólo los modelos jurídicos continentales abordan un tipo de Jurado «escabinato», sino que también hay otras experiencias como la moderna ley portuguesa, que se apartan del tipo tradicional del «escabinato» francés, posterior, lógicamente, al clásico de la Revolución, y que permiten compaginar sistemas jurídicos continentales con modelos de jurados puros con unas determinadas características adicionales, no el Jurado puro tradicional. A esa línea intermedia es a la que se apunta el proyecto, y sobre las ventajas o inconvenientes de la opción legislativa que representa nuestro proyecto o su modelo tendremos tiempo de seguir discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

La Presidencia propone a la Comisión cerrar el debate y pasar a continuación a la votación del informe de la Ponencia, que de acuerdo con lo antes manifestado no sé si la Ponencia acuerda incorporar esta enmienda transaccional por mayoría o por unanimidad. ¿Es por mayoría o por unanimidad? (*La señora Vindel López: Por unanimidad.*) Por unanimidad.

Votamos el Capítulo I de acuerdo con el informe de la Ponencia. En su caso, las enmiendas quedarán vivas para su debate y votación en el Pleno, siempre que se presenten los votos particulares en su momento y reglamentariamente.

Realizamos la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

A continuación, pasamos a debatir el Capítulo II. Turnos a favor de las enmiendas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha dado ya por defendidas sus enmiendas 4 y 5; el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado también ha dado por defendidas sus enmiendas 26, 27 y 28; el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió tiene la enmienda número 32.

El Senador Vallvé tiene la palabra.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Intervengo con la venia del señor Presidente y la indulgencia de los compañeros Senadores.

Nuestro Grupo tiene una única enmienda a este profundo proyecto de ley. No se trata de crear una objeción de conciencia sin límites, sino que acota a la pertenencia a una asociación u orden religiosa que por su ideología o creencia aleguen no poder desempeñar la función de Jurado.

Somos conscientes del peligro que encierra nuestra enmienda, pero, por otra parte, estamos convencidos de que debe de protegerse la verdadera excusa de conciencia. El artículo 12.7, supongo que es lo que me dirá el Senador Galán, tiene la manifiesta voluntad e intención de cubrir el supuesto que motiva nuestra enmienda. No obstante, la enmienda viene a encuadrar y a evitar la discrecionalidad siempre peligrosa de que está impregnado el artículo 12.7 del texto. Creemos que nuestra enmienda enriquece el proyecto y por eso la mantenemos y la defenderemos así en el Pleno.

Me he quedado sorprendido y admirado por el debate entre los profesores González Pons y Galán. Para un Senador de infantería siempre es agradable escuchar un debate de esta altura, del que hemos quedado gratamente impresionados. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vallvé.

No hay Senadores de infantería, somos todos elegidos por el pueblo. Unos saben más que otros, pero...

La Senadora Vindel, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Siguiendo el tono de la intervención del Senador Vallvé, yo no sé si mis enmiendas se pueden calificar como peligrosas. Creo que no, pero también les pido su indulgencia porque al menos en número son más numerosas que la presentada por el Senador Vallvé.

Nosotros en concreto, y ya ciñéndonos un poco a la ley y al terreno de los hechos, estamos empezando a tramitar todas las disposiciones generales sobre los jurados. En concreto, al Capítulo II, que comprende los artículos desde el 6 al 23, ambos incluidos, hemos presentado un total de 15 enmiendas, que muy probablemente a lo largo de mi intervención y con la posterior intervención del Senador Galán probablemente, digo, un número importante de ellas puedan ser retiradas gracias a transaccionales. Ya lo anuncio desde ahora.

Empezando por la primera de nuestras enmiendas, yo he seguido, como todos los integrantes de esta Comisión, de forma muy atenta tanto la intervención, como no podía ser de otra manera, de mi compañero González Pons, como la del Senador Galán, especialmente la de este último porque yo creía, Senador Galán, que el modelo de Jurado que nos envía el Ministro de Justicia e Interior es puro y, por lo tanto, se parece bastante, es muy parecido, idéntico, al Derecho norteamericano en donde, igual que en el anglosajón, hay un punto esencial, antes de ser enjuiciado por un Jurado, y es la libertad de elección del propio acusado entre un juez, un tribunal —en este caso sería en España— y un Jurado. Como no hay mejor cosa en esta vida

que ser coherentes, nosotros hemos interpretado el espíritu Belloch y por ello consideramos que es necesario por el propio reo o acusado se pueda elegir entre un tribunal u otro. No hay ningún problema. Esto no quiere decir, de ninguna manera, que no vaya a haber ni un juicio por Jurado a partir de enero de 1996, que al menos en lo que yo he podido leer de los debates en el Congreso, tanto en Pleno como en Comisión, era algo que les tenía muy preocupados; no creo que vaya a ser así, y no creo que distorsione en absoluto nuestro sistema judicial y nuestra administración de justicia si un acusado de cualquiera de los delitos que deba conocer el Jurado prefiere que lo enjuicie un tribunal profesional. Ésa es la razón de nuestra enmienda.

La siguiente enmienda es simplemente una mejora técnica en cuanto a los requisitos para ser Jurado y se refiere al número 4 del artículo 8. En el texto se nos dice: «Ser vecino, al tiempo de la designación, de cualquiera de los municipios de la provincia en el que el delito se hubiera cometido.» Nosotros, acomodando nuestra enmienda a la redacción que se da en nuestro Código Civil, pretendemos —no vamos a dar ninguna batalla por ello, ya lo anuncio desde ahora— que se tenga vecindad administrativa en vez de ser vecino.

Por lo que se refiere a los requisitos para ser Jurado, nosotros hemos presentado aquí dos enmiendas porque la verdad es que nos hizo descubrir bastante un término que se introduce aquí, el de la discapacidad física o psíquica que impida el desempeño de la función del Jurado. Presentamos dos enmiendas, una de supresión, otra de modificación.

Quiero también llamar la atención a sus señorías, como he llamado la atención al Consejo General del Poder Judicial, que no veían claro qué se quería decir con discapacidad. Nosotros proponemos sustituirlo por incapacidad o bien suprimirlo directamente o incluirlo en el artículo siguiente que son la falta de capacidad o están incapacitados para ser jurados. Sobre estas dos enmiendas hay una transaccional que se propone que, en principio, no tendríamos ningún inconveniente en admitirla. Lo único que sí pido es que se nos haga recapacitar o se nos indique si en este caso seguiría siendo un requisito esencial o si, por el contrario, estaríamos en una de nuestras enmiendas que lo encuadra dentro de la falta de capacidad. Pero es un problema terminológico, y nada más.

Por lo que se refiere a las incompatibilidades para ser Jurado, nosotros pretendemos que además de los larguísimo números, hasta 12, que presenta el proyecto, se añada uno más, un número 13, que sería decretar la incompatibilidad para ser Jurado para todos aquellos licenciados en Derecho. Comprendemos que se pueden eliminar de golpe y porrazo un buen número de integrantes del Jurado, pero tengan ustedes en cuenta que, siguiendo los criterios del Jurado norteamericano, del Jurado del Derecho anglosajón y ya que el Ministro Belloch se ha inclinado por un Jurado lego, nosotros creemos que lo único que hace un licenciado en Derecho formando parte de un Jurado es, nada más y nada menos, que contaminar al Jurado. Evidentemente hay muchos licenciados en Derecho que terminada la carrera se han dedicado a otras profesiones y no han

vuelto a manejarse en los vericuetos profesionales del Derecho. Pero se me ocurre ahora mismo, sobre la marcha, qué ocurría si, por ejemplo, un licenciado en Derecho que esté preparando desde hace dos, tres años unas oposiciones, a judicatura, por ejemplo, que tiene el Derecho Penal fresquísimo, el Derecho Procesal fresquísimo, imagínense ustedes, señorías, la que podría liar y armar en un Jurado lego, pues, sabría, desde luego, muchísimo más que todos ellos. No creo yo que ésa sea la intención del Ministro Belloch.

Luego tenemos cinco enmiendas que probablemente llegaremos a transaccionales sobre ellas. Nosotros hacemos una descripción procesal de las categorías de jurado. No es lo mismo desde que una persona recibe en su casa la citación para ser miembro de un Jurado que desde que empieza a ejercer efectivamente la función del jurado. Por eso, nosotros creemos que se debe distinguir, en primer lugar, entre los llamados por sorteo; en segundo lugar, cuando ya comparecen para ser examinados, se les debe llamar los candidatos a jurados, y luego ya, efectivamente, cuando prestan juramento o promesa y deben ser considerados jurados.

Después de la reunión de Ponencia (todo esto ya lo manifestamos allí), releendo el proyecto pude ver que en el artículo 38.3 del proyecto es en el único punto de todo el texto que se nos presenta que se habla de candidato a Jurado. Por lo tanto, ya hablaremos luego en las transaccionales, acompañarían perfectamente las transaccionales presentadas con las que han presentado otros grupos, entre los cuales, naturalmente, nos encontramos nosotros, y creemos que puede quedar muy bien, y la descripción procesal queda perfectamente y queda redonda; con lo cual el trámite queda cumplido.

Por lo que se refiere a la prohibición para ser Jurado, creemos, evidentemente, que el proyecto acierta cuando establece la prohibición para ser Jurado a todo aquel que haya intervenido en la causa como testigo, perito, fiador o intérprete. Pero nosotros consideramos que, además —y ése es el espíritu de nuestra enmienda—, cualquier persona que vaya a ser Jurado y que, con anterioridad a la selección, haya emitido opiniones ante los medios de comunicación, como es evidente, ya se ha pronunciado, y podría contaminar igualmente ese Jurado. Por ello nosotros estamos por la inclusión de esta nueva prohibición, con lo cual se garantizaría así, de forma mucho mejor, lo que es la total imparcialidad del Jurado.

Por último, en lo relativo al artículo 19 del proyecto, sobre la citación de los jurados designados, recogemos una indicación que nos hace en su dictamen el Consejo General del Poder Judicial, y es aquello que se refiere a la cédula de citación. En el proyecto se dice que la cédula de citación deberá contener un cuestionario en el que se han de especificar las faltas de requisitos, causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición que los jurados vienen obligados a manifestar, así como los supuestos de excusa que por aquéllos puedan alegarse. Uno de los motivos de preocupación o de interés del Consejo General del Poder Judicial es que en este mismo cuestionario, ya que lo han de rellenar debidamente y volver a remitirlo a las partes

para proceder luego a la selección en forma de los jurados, se reseñen, por parte de los llamados por sorteo, las circunstancias personales y laborales. Tiene mucha razón el Consejo General cuando dice que, por la propia experiencia que se tiene ya al respecto en otros países para seleccionar los jurados, se consigue un gran ahorro de tiempo, evidentemente un gran ahorro de costes de dinero y que, además, con ello, la selección de los jurados será mucho más rápida. En efecto, no podía ser de otra manera. En el momento en que las partes reciben los cuestionarios debidamente cumplimentados, el tener las circunstancias personales, el tener las circunstancias profesionales de los futuros jurados, agiliza mucho los trámites y, desde luego, ahorra a una y otra parte muchos costes. Me estoy refiriendo en estos momentos a la necesidad, por ejemplo, de tener que contratar detectives privados para saber quién o qué profesional es el que se van a encontrar enfrente. Por lo tanto, también solicitamos en este punto que se incluyan en el cuestionario las circunstancias personales y laborales de los candidatos a jurados.

Por lo que se refiere a este capítulo, creo que no me queda por defender ninguna enmienda más. De no ser así, ruego que se dé por defendida en este momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Turno en contra de las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador don Juan Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Muchas gracias.

Será un turno en contra de algunas enmiendas y a favor de otras. Procuraré la admisión en sus términos o transaccionadas de algunas de las enmiendas y daré razones para oponernos a algunas de las restantes.

En primer lugar, como una especie de introducción general, diré que he escuchado las intervenciones de los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra: el Senador González Pons, la Senadora Vindel y el Senador Galán, expertos en el mundo del Derecho y que, como es natural, me hacen concebir una gran admiración por la finura y la profundidad de sus análisis e interrogarme sobre mi propia presencia en este debate parlamentario, porque yo no soy un experto en Derecho, soy un juez lego, soy un lego en la materia. Sin duda tiene plena razón y plena legitimación el hecho de que esté interviniendo en el trámite parlamentario de la Comisión y del Pleno. Y hay un fundamento de carácter —digamos— englobante para que la intervención de un lego ahora y en el Jurado después, cuando la ley sea efectiva y operativa, para que eso sea entendido correctamente, y es el sentido de que, entre el mundo de la realidad, en el que nos movemos los ciudadanos normales, con sus anexos de consideraciones científicas acerca de los hechos, la psicología, la sociología, la filosofía, que tiene mucho que ver con la cuestión que estamos debatiendo, y el mundo de la estructura jurídica, que es un mundo de las normas ideales en su dibujo —diríamos— con el espíritu geométrico del mundo del Derecho. Yo siempre me pregunto cómo se conecta el mundo de la realidad en el que nos movemos los ciudadanos normales

y el mundo de la estructura jurídica: perfilado, riguroso, conceptualmente muy preciso. Siempre he opinado que debe haber un canal de comunicación entre el mundo de la realidad y el mundo de la estructura jurídica, y me pregunto quién es capaz de transitar por ese canal de comunicación. Porque parece que hay alguna opinión según la cual ese canal de comunicación, esa especie de desfilaro, sólo puede ser transitado por los expertos en Derecho, mientras que yo opino que, al menos una parte de ese recorrido, pueden hacerlo personas que, sin ser expertos en Derecho, puedan aportar su visión de los conocimientos. Porque el mundo del Derecho no es un mundo aislado de la realidad, sino que es un mundo que nace de ella, de las presiones, de las tensiones sociales, etcétera, y todo eso, traducido y llevado al mundo del Derecho, exige que, por una parte, los expertos en el Derecho vengan a recibir lo que la presión social demanda y que los ciudadanos corrientes avancen hacia el encuentro con los expertos del mundo del Derecho para encontrarse a medio camino. Es decir, que resulta difícil decidir dónde está la frontera. Yo soy partidario de que seamos capaces de avanzar en ese territorio mixto y, naturalmente, incierto y difícil en el que, de alguna manera, hay una novedad que se pone en juego y, por lo tanto, se corre el riesgo de que las experiencias sean positivas o negativas, pero ese riesgo hay que correrlo siempre que los no expertos en Derecho, los legos, tengan o tengamos algo que decir sobre la materia. Por consiguiente, soy partidario de no establecer fronteras rigurosas, abrir un camino o una vía de comunicación y, que en esa vía de comunicación los no expertos en Derecho puedan ir, no hasta el corazón mismo de lo jurídico sino que un trecho importante de esa consideración pueden hacerlo los legos, los no expertos en el Derecho. Eso es lo que, de algún modo, justifica que yo esté hablando en este momento, ahora como parlamentario, y el día de mañana, como me toque, como Jurado de un Tribunal del Jurado, juzgando las cuestiones que corresponda juzgar; lo haría, naturalmente, con muchísimo gusto en ese asunto.

Sobre esa especie de marco general que define un poco lo que es mi pensamiento no experto en la materia, voy a contestar a las enmiendas y a precisar algunas de ellas, que me parecen interesantes.

De las enmiendas a este capítulo que el Senador Barbuano ha defendido, las números 26, 27 y 28, quiero referirme de forma expresa a la enmienda número 27, en la que él defiende que desaparezca como excusa para ser Jurado la referencia a la edad de sesenta y cinco años. Y lo hace dando como argumento que quiere defender el derecho de los mayores de sesenta y cinco años a formar parte de los tribunales del Jurado. A mí me parece —y vuelvo a decirle que como un no experto en la materia— que con su enmienda hacemos un flaco favor a los mayores de sesenta y cinco años. Su enmienda quiere favorecer a los mayores de sesenta y cinco años, pero su efecto va a terminar siendo perverso para las intenciones del Grupo enmendante, y se lo diré con pocas palabras. Este proyecto de ley entiende que el hecho de ser Jurado es, por un lado, un derecho y, por otro lado, un deber. Es un derecho-deber. Al introducir la referencia a los sesenta y cinco años como una excusa

para el hecho de ser Jurado, no limitamos el derecho, sino que le quitamos el carácter de deber inexcusable y, por lo tanto, los mayores de sesenta y cinco años —y se lo dice una persona que está cerca del límite— tienen todo el derecho a ser jurados de sesenta y cinco años en adelante siempre, no hay limitación, no la podría haber constitucionalmente; pero, en cambio, tienen siempre la posibilidad de excusarse, es decir, la posibilidad de decir que, por razones de edad —y no de la edad estrictamente hablando, sino de las consecuencias de la edad— algún ciudadano pueda entender que su situación, por esa mayoría de edad, le impide cumplir adecuadamente los deberes de la función de Jurado. Por lo tanto, nosotros creemos que debemos mantener el derecho, pero deberíamos suavizar el deber. Pero con su enmienda se consigue lo contrario. Se lo hago notar, para que lo vea con claridad, aunque mi experiencia parlamentaria me indica que, por desgracia, la ilusión de que otro grupo parlamentario acepte un argumento no es operativa demasiadas veces.

Con respecto a las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos —y lamento que no esté presente ninguno de sus representantes—, creo que algunas son derivadas inmediatas de la posición general del Grupo y hay alguna acerca de la que me gustaría hacer alguna precisión, pero en este caso me la reservo para el trámite de Pleno.

Por otro lado, hay una enmienda que nos ha causado una cierta preocupación. Se trata de la número 32, del Grupo de Convergència i Unió, tendente a incluir una nueva excusa para ser Jurado y que propone que se puedan excusar los miembros de una asociación u orden religiosa que, por motivo de su ideología o creencia, aleguen que no pueden desempeñar la función de Jurado.

Existe una parte razonable en el contenido de esta enmienda. Es decir, puede haber una posición según la cual las creencias de cada uno supongan un obstáculo o limitación importantes para la función de Jurado. Pero, tal como está redactada la enmienda, en sentido estricto supone establecer como elemento decisorio la conciencia personal; es decir, es mi propia conciencia, que interpreta las creencias o el mandato de la religión que profeso, la que decide que yo no puedo ser Jurado porque, según mi entender, mi religión o mis creencias no me lo permiten. Planteado en esos términos, eso supone institucionalizar la objeción de conciencia para ser Jurado, puesto que, en definitiva, el elemento decisorio es lo que cada uno piensa según su propia conciencia acerca de lo que su creencia le dicta sobre determinadas cosas.

Nosotros creemos que en objeciones de conciencia como elusión de un deber que está establecido en las leyes y en la Constitución, sólo deberían admitirse aquellas que estén reconocidas expresamente en el texto constitucional y que para el resto de los deberes que tenemos los ciudadanos la objeción de conciencia —que no se les oculta que podría extenderse a infinitos campos— no debería admitirse de ninguna manera. Se trata, pues, de nuestra negativa a considerar la objeción de conciencia para ser Jurado como el elemento fundamental de una excusa para serlo. Por ejemplo, no hay que ocultar que en el ámbito de las creencias cristianas, católicas, etcétera, hay numerosos

textos de las Sagradas Escrituras en los que cualquier cristiano podría encontrar argumentos suficientes para excusarse por objeción de conciencia, de tal manera que en ese ámbito de creencias ningún católico, ningún cristiano y ninguno de los que participara de esas ideas se prestaría a ello, y si quisiera excusarse, se excusaría.

Nos parece, pues, que la redacción de la enmienda, tal cual está, sería difícil. Hemos buscado una redacción más dura, más tajante, que se refiriera a aquellas creencias que de una manera taxativa prohibieran a sus miembros formar parte de tribunales de esta naturaleza, y nos parece que es difícil encontrar algún caso en que eso se produzca. De cualquier manera, lo que siempre se presenta por quienes alegan este derecho a la excusa es la conciencia personal. Por otro lado, el apartado 7 de ese mismo artículo está redactado con tal generosidad y ambigüedad, que existe siempre la posibilidad, ante el magistrado correspondiente, de alegar esa excusa como elemento fundamental para no participar; es decir, que el campo está abierto y, naturalmente, siempre tendrá que ser estimada la excusa por el magistrado correspondiente.

Por tanto, sin considerar cerrado este tema, nuestra posición, por el momento, es la de votar en contra de la enmienda, dejando este espacio de tiempo para intentar llegar hasta el fondo de las razones y, sobre todo, para encontrar aquellas expresiones de la voluntad legislativa que, a través del debate parlamentario, puedan dejar inequívocamente clara su postura sobre este asunto y para que cualquier cuestión hermenéutica del futuro tenga un punto de apoyo suficiente para que la interpretación sea absolutamente clara.

Respecto de estas 15 enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la número 75 se refiere a una cuestión de fondo, de filosofía básica, de concepción del Tribunal del Jurado. Es la relativa al carácter optativo del Tribunal del Jurado respecto de aquellas personas que son objeto de un procesamiento, de un auto de enjuiciamiento; es decir, que los enjuiciados, los encausados, los procesados, podrían elegir entre comparecer ante un Tribunal del Jurado, o ante el juez ordinario o el tribunal correspondiente, según establece la Constitución.

A mi juicio, hay dos razones interesantes para oponerlos a esta enmienda. La primera, está en función del motivo de la enmienda, que se expone en su presentación y al que la Senadora Vindel no ha hecho referencia en su defensa, como es que se defiende mejor el derecho a la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Como digo, ésa es la motivación de la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Popular.

Dándole vueltas al tema de la igualdad, he llegado a una primera conclusión y es que la igualdad funciona tanto en el sentido de lo que propone el Grupo Popular, como en el de lo que propone el proyecto de ley. Es decir, si todos los ciudadanos que son encausados en delitos atribuidos a la competencia del Tribunal del Jurado tuvieran la posibilidad de optar, todos ellos estarían en situación de igualdad. Pero si para todos ellos el proyecto de ley establece que serán sometidos al Tribunal del Jurado, como al tribunal que les corresponda, o al juez ordinario o al juez natural, la

idea de la igualdad sigue estando viva. Por tanto, la idea de la igualdad funciona en una dirección y en la contraria.

Pero hay un añadido que, en mi opinión, es muy importante. La segunda parte de la enmienda que propone el Grupo Popular me parece que viola de una manera clara el principio de la igualdad. En el segundo párrafo de la enmienda se dice: «Si fuesen varios los procesados bastará la manifestación de uno de ellos para el enjuiciamiento ante el tribunal correspondiente.» Es decir, que si en una causa hay cinco encausados, uno dice que quiere estar ante el juez ordinario y cuatro que quieren estar ante el Tribunal del Jurado, no se ve cómo se defiende la igualdad, porque la voluntad de uno predomina sobre la de cuatro. No entiendo, pues, cómo juega la igualdad en ese argumento. Me parece que no juega.

El segundo argumento también me parece interesante. Se trata de que la introducción de esta enmienda de optatividad produce un efecto poco deseable, porque termina estableciendo categorías de tribunales: los no renunciables y los sí renunciables; es decir, el tribunal ante el que los ciudadanos pueden eludir comparecer y aquéllos ante los cuales los ciudadanos no pueden eludir comparecer. Por tanto, si hay una cierta obligación de comparecer ante determinados tribunales o jueces ordinarios y no existe la obligación de comparecer ante el Tribunal del Jurado, estamos estableciendo dos tipos de tribunales: el tribunal de primera categoría, que es ineludible, necesario, forzoso, y que no está disponible para los encausados, y aquellos otros tribunales que sí están disponibles, que son eludibles y que, naturalmente, nos podemos quitar de encima si tenemos el temor que sea.

Por tanto, como se establecen categorías de tribunales, me parece que la enmienda es incorrecta porque, en todo caso, pensamos que el Tribunal del Jurado viene a cumplir una parte importante del derecho a juez ordinario que establece la Constitución. El Tribunal del Jurado, en las causas que le atribuye la ley, juega el mismo papel que el juez ordinario, que el juez natural, o que los tribunales a los que corresponda encausar los distintos delitos supuestos. Ese establecimiento de categorías nos parece, pues, un mal procedimiento, porque termina equiparando al Tribunal del Jurado con un tribunal de segunda categoría y, por tanto, podría quedar arrinconado, teóricamente, en todos los casos; aunque, naturalmente, es una hipótesis de cumplimiento imposible, puesto que no sería posible que en todos los casos se recusara el Tribunal del Jurado por parte de los encausados. Pero, como digo, queda convertido en un tribunal de segunda categoría.

Respecto del tema de la vecindad, nos parece que, como lo expresa el proyecto de ley, es suficiente. En todas las leyes relativas a las cuestiones locales, de régimen de bases, etcétera, el término de vecindad está perfectamente claro. No entendemos que haga falta el apellido de vecindad administrativa, aunque, efectivamente, en algún otro tipo de documentos legales esté así expuesto.

Hemos dado muchas vueltas al tema de la incapacidad y discapacidad, porque, efectivamente, nos preocupa. Creo que tiene parte de razón el Grupo Parlamentario Popular en lo que dice. Incapacidad es un término que tiene una connotación legal bastante clara y el término discapacidad

tiene menos tradición jurídica; está admitido por la Real Academia, aunque muy recientemente; aparece el término en la última edición del diccionario, pero no en la anterior. Es un término de reciente incorporación, pero, sin embargo, goza de una gran tradición en el mundo de la psicopatología. En el mundo de las ciencias de la psicología, etcétera, dicho término está amplia y universalmente aceptado.

Por tanto, nos encontramos en una situación complicada, porque, en definitiva, hay dos ideas fundamentales que tendríamos que remarcar; sobre todo una: para ser Jurado hay determinado tipo de condiciones personales, de carácter físico, sensorial o psíquico, que, naturalmente, imposibilita el ejercicio de la función de Jurado; es evidente. Dentro de la psicopatología hay un montón de situaciones que no permiten que una persona se sienta en un Tribunal del Jurado para escuchar una causa y para emitir un veredicto. Lo mismo ocurre, por ejemplo, con un deficiente sensorial, ciego o sordo y sin ninguna posibilidad de corrección de su sordera mediante prótesis. La idea fundamental es que el que forme parte de un Jurado no debe estar impedido por ninguna causa para poder realizar sus funciones.

Pero deberíamos, quizá, sentar la referencia a la incapacidad, que tiene la nota de definición jurídica precisa y a la discapacidad que tiene como referencia el mundo de la psicología, etcétera; es enormemente amplio y resulta muy complicado establecer la frontera. Por eso nosotros proponemos en las enmiendas números 77, 78 y 79 una redacción alternativa en la que eludimos el término, y decimos simplemente: no estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado. Introducimos un nuevo término que es el del impedimento sensorial, que es habitual en el mundo de las deficiencias y las minusvalías. Siempre se habla de tres tipos: deficientes físicos sensoriales y psíquicos. Para atender a lo que se entiende como una clasificación normal propondríamos la introducción de esa palabra, pero cualquier referencia a lo que es incapacidad, discapacidad, minusvalía, etcétera, nos sitúa en un terreno extraordinariamente resbaladizo y seguramente podremos engendrar más problemas de los que queremos resolver. En ese sentido va la propuesta de enmiendas que les presentamos.

Respecto del artículo 10, tiene un nuevo punto de prohibición para ejercer como Jurado que los licenciados en Derecho, los graduados, etcétera, llamo la atención sobre que dicho artículo se encuentra regido por una sistemática permanente. Esta enmienda introduce un cambio en el criterio fundamental de la definición de las prohibiciones, porque, si se fijan bien, todos los casos de prohibición se refieren al ejercicio de funciones, que tienen que ver con las más altas magistraturas del Estado, con las funciones jurídicas o con funciones de tipo funcional ligadas estrechamente al mundo penal, como, por ejemplo, los funcionarios de prisiones. El ejercicio profesional es el criterio y el hilo director del artículo. Al introducir una enmienda donde se toma como criterio la titulación académica en Derecho o en graduado social, en primer lugar nos hace romper la sistemática radicalmente y, por otro lado,

plantea un problema, porque estudios de naturaleza jurídica no sólo existen en la especialidad en Derecho, sino en multitud de estudios, debido al nuevo sistema de estudios universitarios, donde los currícula de cada estudiante se pueden formar por combinaciones y adiciones de sectores, incluso de interfacultades, para poder formar un currículum profesional adecuado. Tendríamos que decir: todos aquellos que hayan estudiado disciplinas jurídicas en sus carreras, sean jurídicas o no. Por ejemplo, los licenciados en Ciencias Políticas tienen una parte de componente de Derecho importantísima, con lo cual, también tendrían que estar inhabilitados para el ejercicio de la función de Jurado. Por otra parte, como el mundo de los licenciados en Derecho es creciente, con índices exponenciales vertiginosos, en poco tiempo llegaremos a la situación en que no van a quedar ciudadanos dispuestos para formar parte de un Jurado. (*Risas.*) Como realidad social no me parece nada mal, pero como impedimento para ser Jurado me parece terrible.

El haber emitido o no opiniones sobre la causa también es motivo de análisis, de preocupación. Los jurados deben ser imparciales y debe haber constancia de imparcialidad objetiva, no subjetiva, porque en el mundo interior del pensamiento no se puede entrar; no es posible constatarlo. No puede ser un requisito. Ningún abogado ante un candidato a Jurado puede constatar, por muy hábil que sea, cuál es la imparcialidad o parcialidad subjetiva del candidato a Jurado. El que pueda o no sería una especie de torneo dialéctico entre el abogado y el candidato a Jurado. En cuanto a la imparcialidad objetiva, si se ha manifestado opinión, consta públicamente y se ha publicado en los medios de comunicación y se sabe, hay un momento procesal, que es la recusación, que permite que aquel que haya dicho que está posicionado en una causa sea rechazado por la parte correspondiente: el acusador o el defensor. Pero, por otra parte, ¿cualquier tipo de opinión sobre una causa es motivo de este impedimento? No puede ser, porque la opinión puede ser universal; se puede opinar de muchas cosas sobre una causa sin tener que decir que uno piensa que una determinada persona es culpable o inocente, que tiene que ser castigado o absuelto. Es decir, cualquier tipo de opinión no vale; habría que matizar cuáles son las opiniones que impiden ejercer la función de Jurado, porque las opiniones pueden ser extraordinariamente amplias en cuanto a una causa, es evidente. Por tanto, nosotros preferimos que esa posibilidad aparezca en el trámite de la recusación, en el que, como sus señorías saben, hay posibilidades de recusar hasta ocho candidatos a Jurado de nueve que salgan en el último sorteo. Por tanto, es prácticamente una recusación universal. Creemos, por tanto, que evitamos una cierta imprecisión en el planteamiento del término. Nos parece que quedaría mejor de esa manera.

Le hemos dado también vueltas y hacemos una propuesta sobre el tema de los candidatos a Jurado, los jurados, etcétera, porque, efectivamente, sus señorías tienen razón cuando dicen que hay una cierta ambigüedad en el texto entre los candidatos a Jurado y a los jurados que son los que salen del segundo sorteo, que no del tercero. Nosotros creemos que hasta el tercer sorteo y hasta que hayan

pasado los últimos escollos de las recusaciones nadie es realmente Jurado y, por tanto, anteriormente, candidato a Jurado. Y hacemos una propuesta de enmiendas transaccionales para el artículo 18, pero en cascada a todos los textos de la ley donde se habla de Jurados referidos al momento número dos del proceso selectivo. Es decir, momento número uno: candidatos a Jurado; momento número dos: candidatos a Jurado para una causa concreta; momento número tres: salvados los escollos finales de las recusaciones, Jurado.

Ésa es la propuesta. Por tanto, aceptamos su enmienda, que supone la rectificación de bastantes artículos de la ley. El Senador Arévalo mencionará y les propondrá expresamente las enmiendas correspondientes.

Respecto a las circunstancias personales y laborales como requisito fundamental del Jurado, nos parece que es meter esa condición en un ámbito de extensión inmensa, es decir, es tan impreciso lo de que haya que quitar las circunstancias personales y laborales como describir la vida del sujeto para que ello pueda permitir que haya un estudio concreto de las circunstancias. Creemos que es excesivamente ambiguo y que, en todo caso, hay momentos procesales oportunos para que cualquier circunstancia pueda ser expresada ante el juez, pueda ser motivo de una recusación y pueda ser motivo para que un Jurado sea eliminado como posible Jurado en una causa. Por lo tanto, para no complicar innecesariamente el procedimiento, nosotros no votaremos favorablemente esa enmienda.

Hay un enmienda, que no ha defendido, que es la que se refiere a la resolución en el acto por parte del magistrado de los motivos de recusación. La ley establece un plazo de tres días. A mí me parece que establecer un breve plazo de valoración de esa circunstancia no está de más, aunque es plausible el espíritu del Grupo Parlamentario Popular de querer que el procedimiento sea muy ágil, muy rápido y no se demore innecesariamente. En ese sentido, es valorable su intención. Nosotros creemos que ese plazo brevísimo de valoración es oportuno y conveniente. Puede haber casos más complicados en que esas circunstancias tengan que ser estimadas por parte de los magistrados. Nos parece que el tercer día es un plazo razonable para la resolución de esos criterios.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iglesias, ha cumplido exhaustivamente con su deber y obligación de legislador.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Barbuzano tiene la palabra.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero manifestar que vamos a retirar nuestra enmienda número 28, porque ni tan siquiera este Senador es capaz de entenderla (Risas.) Esto es producto de la servidumbre de poseer un Grupo en otra Cámara y de aceptar todo tipo de sugerencias y no analizarlas convenientemente, cosa que no le sucede sólo a mi Grupo.

Efectivamente, querido Senador Iglesias, estoy totalmente de acuerdo con las primeras observaciones filosóficas o conceptuales, y más después de la última aseveración que hizo de cómo los juristas están proliferando exponencialmente, y todavía usted roza algo con esas materias del pensamiento y de la rigurosidad, pero imagínese usted un técnico. Por lo tanto, no quiero abrir viejos debates del siglo pasado, incluso de principios de éste en cuanto a qué preparación sería mejor que tuviese un legislador. No quisiera entrar en esa dinámica.

Lo de los 65 años lo decíamos porque estábamos de acuerdo con lo que usted nos dijo que pretendíamos, pero sus explicaciones me han convencido; o sea, se queda el derecho, que era lo que nos preocupaba, y solamente les permite la excusa, porque usted coincidirá conmigo en que en la sociedad, y los legisladores son producto de ella, hay una cierta propensión hacia el incremento de edad y la capacidad de aprovechar experiencias, intelectualidades, etcétera, que se poseen a unas determinadas edades, a las que usted, por supuesto, está más cerca que yo, pero no crea que mucho. (Risas.)

En cuanto al camino, no se trata sólo de que lo tengamos que recorrer como en una carrera, por ejemplo, de atletismo saliendo hipotéticamente unos de una salida y otros de otra, los juristas y los legos; no. Creo que ambos, partiendo de esos puntos de salida que usted dice, deben recorrer el camino que deseen recorrer. No me limite a los legos el que puedan llegar a donde deseen dentro del meollo de la juridicidad. ¿Por qué? Porque en ese camino tendrán los atemperamientos debidos para que vayan dentro de la calle y no se salten la calle, poniendo el símil de la carrera. Por tanto, retiramos la enmienda número 28.

En cuanto a la enmienda número 27, nos han convencido completamente sus argumentos.

Respecto a la enmienda número 26, nosotros creemos, como expresión de nuestra «legitud», si se pudiera decir y nos lo permitieran los sabios de la Real Academia, que al que hubiese sido en algún momento procesado y condenado por delitos de falsedad no le quedase algún resquicio mental o intelectual y pudiesen volverle de nuevo viejas aficiones. Ahora bien, leyendo el artículo —siendo un lego es difícil enjuiciar este asunto—, cuando dice «doloso», si es que el delito de falsedad está dentro de eso, si lo está y ustedes me lo aseguran yo me fío completamente, dado que esta Comisión está llena de expertos juristas, retiráramos la enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo de forma mucho más resumida que todos los que me han precedido en el uso de la palabra.

El exordio del Senador Iglesias ha sido tan impresionante que yo tengo aquí una nota que dice: Decir expresamente al Senador Iglesias que los que nos dedicamos al Derecho no somos marcianos y que los legos están muy

bien, pero lo bueno de los legos y de los que nos dedicamos al Derecho es el sentido común.

En este sentido, y apelando a su sentido común, que seguro que lo tiene, porque se le presume, como el valor, yo le pido a usted que reflexione, sobre todo con lo que usted ha definido muy bien, con la enmienda de más contenido que presentamos a este capítulo. Solamente me voy a referir a ella y el Presidente y todas sus señorías me agradecerán que luego entremos ya en el tema de las transaccionales, que retire otras y votemos este capítulo, porque el debate se está alargando excesivamente.

Dice usted: con la opción de elección por parte del acusado de un Tribunal o de un Tribunal del Jurado, la igualdad es la misma. No es verdad, no es la misma igualdad. Nosotros no hablamos de igualdad, aunque efectivamente en la justificación que se da se hable de la igualdad. Una cosa es la libertad de elección, que es lo que nosotros pretendemos, y otra cosa es la pura y dura imposición, que es lo que parece que pretende el proyecto.

Lamento que hasta esta fecha no hayamos tenido el sistema del Tribunal del Jurado, pero soy también consciente de que lo que tampoco se puede hacer es meter a todos los acusados en una carrera contrarreloj y todos por el Tribunal del Jurado. Muy probablemente tan bien juzgados van a estar por un tribunal integrado por profesionales, por magistrados, que por un tribunal de legos, y yo no le niego ninguna validez jurídica y judicial a las decisiones de uno y otro. Por lo tanto, voy a su segundo razonamiento: tribunal de primera y de segunda categoría. Le reconozco todo el sentido común, Senador Iglesias, pero tanta imaginación como para que la enmienda del Grupo Popular diga que establecemos dos categorías de tribunales, desde ya le digo que no, de ninguna de las maneras. Queremos simplemente que se pueda elegir porque, al final, quien ha cometido un delito será juzgado de una forma o de otra, y el imperio de la ley le será aplicado, sin ninguna duda.

Señor Presidente, yo tenía dos dudas y, si le parece, entro ya en las transaccionales. No tengo ningún inconveniente en la enmienda transaccional al artículo 8.5 que dice: «No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado.» Únicamente me cabe una duda y me gustaría que el Senador Iglesias me la aclarara. ¿Se mantiene como requisito o lo pasamos, como dice una enmienda nuestra, a la falta de capacidad? Porque, evidentemente, si una persona está impedida física, psíquica o sensorialmente no es que no tenga requisito —que no lo tiene—, es que no puede formar parte del Jurado y, si no puede formar parte del Jurado, es que es incapaz. Lamentándolo mucho, los términos legales, aunque no nos gustan, son así. Ésa es la única duda que tengo.

Con respecto al otro grupo de transaccionales, que eliminarían gran parte de nuestras enmiendas, señor Presidente, yo no sé si se puede hacer una transaccional sobre una transaccional. Me explico. La que nos pasa el Grupo Socialista, sobre la base de nuestras enmiendas números 83, 84 y 86, se refiere al artículo 21, Recusación, y dice: «El Ministerio Fiscal y las demás partes, a quienes se ha debido entregar previamente el cuestionario cumplimentado por los candidatos a jurados.» Éste es el texto de la en-

mienda transaccional que se propone. No tenemos ninguna objeción, la única pega es que habrá que adecuarlo a la nueva redacción en virtud del acuerdo que se produjo en Ponencia; es decir, la expresión «Ministerio Fiscal y las demás partes» debe desaparecer y quedar solamente «las partes», si ello es posible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora.

La Presidencia no tiene inconveniente, la cuestión está en convencer a la Ponencia.

La señora VINDEL LÓPEZ: Perdón, señor Presidente. A efectos de aclaración tengo que decir que no es convencer a la Ponencia, es que en Ponencia se acordó que cualquier mención al Ministerio Fiscal y a las partes sería...

El señor PRESIDENTE: Lo que quiero decir es que la Presidencia va a preguntar a la Ponencia cuál es su opinión y la Presidencia aceptará sin más lo que decida la Ponencia. *(El señor Galán Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Galán Pérez.

El señor GALÁN PÉREZ: Evidentemente, lo que aprecia la Senadora Vindel en la enmienda transaccional al artículo 21 es cierto en el sentido de que aparece otra vez la expresión «el Ministerio Fiscal» y no dice: «las partes», dice: «y las demás partes», con lo cual deja claro que el Ministerio Fiscal es una parte más, como ya habíamos dicho.

De todas maneras, su enmienda número 82, que se aceptó en Ponencia y que se incorporó al Dictamen de la Comisión, era una enmienda a un determinado artículo, y después se decía: extensiva a todos los artículos donde aparece el Ministerio Fiscal con la excepción del artículo 51. El Grupo Socialista en este período de reflexión entre la reunión de la Ponencia y el acto de la Comisión ha pensado que hay algunos artículos como, por ejemplo, el artículo 21 y el 25 donde sería bueno que se resaltara «El Ministerio Fiscal y las demás partes». Lo que hacemos es siempre decir «las demás partes», no el Ministerio Fiscal y las partes, de tal forma que parezca que el Ministerio Fiscal está en una situación diferente o distinta de las partes, sino que decimos las demás partes sobre todo cuando se hace referencia al tema de partes personadas en el sentido de que se explicita que el Ministerio Fiscal tiene exactamente la misma obligación, los mismos derechos o las mismas garantías que las partes personadas. Me parece que son dos o tres los artículos donde hemos pretendido recuperar «Ministerio Fiscal». Evidentemente, entiendo que su Grupo puede no estar de acuerdo, pero creo que por mayoría la Ponencia la asumiría tal como se ha presentado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra la señora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Señor Presidente, sólo deseo hacer una aclaración al Senador Galán. ¿La mención al

Ministerio Fiscal y las partes sería, según he tomado nota, a los artículos 21, 25 y 51? ¿Es correcto? ¿El resto se trataría como las partes? (*Asentimiento.*)

No hay inconveniente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Cerramos el debate con el acuerdo de la Comisión. Se votará el Informe de la Ponencia incorporando las transaccionales siguientes. (*El Senador Iglesias Marcelo pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Quisiera hacer una brevísima intervención, en primer lugar para contestar a la Senadora sobre la ubicación correcta del impedimento, en el artículo 8 o el 9. En el 8 hablamos de requisitos, en el 9 hablamos de incapacidad. En primer lugar, por una razón estética, por una razón de las buenas compañías, nosotros preferíamos que esté incluido en el 8, y hay una especie de cierta sutileza dialéctica en la ley que consiste en que lo enuncia como requisito, pero hay que enunciarlo negativamente, mientras que si lo ponemos como una incapacidad hay que ponerlo afirmativamente y positivamente, y de alguna manera volveríamos a plantear el tema de la incapacidad, etcétera, que hemos intentado obviar con la eliminación de la palabra. Por lo tanto, de momento nosotros lo preferiríamos, aunque en el fondo de sus argumentos tiene razón, pero yo le agradecería que mirara la compañía en la que metemos a los incapacitados, a los discapacitados, etcétera, en las razones de la prohibición o incapacidad para ser jurado y me parece que por estética y por respeto a ciertos colectivos sería mejor enunciarlo como lo hacemos negativamente para convertirlo en un requisito del artículo 8. De todos modos, seguimos estando abiertos a considerar eso, puesto que es un tema estrictamente de pura organización de la ley que no tiene más fondo ni más contenido que estar un poco más arriba o un poco más abajo.

Señor Presidente, me parece que el Senador Galán ha hecho referencia a unas modificaciones de los artículos 20, 21 y 22 que, aparte de introducir la denominación de «los candidatos a jurados» donde decíamos «jurados», de acuerdo con la aceptación de su precisión, hacemos una reestructuración de los tres artículos que nos parece más lógica, más racional y más clara que la que tiene el proyecto de ley porque, si observan bien, el final del artículo 19.4 y el principio del artículo 20 son redundantes, dicen exactamente lo mismo. Por lo tanto, pensamos que con lo que diga una vez es suficiente y eliminaríamos en la propuesta el 19.4 para incluir ese requisito en el artículo 20; modificaríamos el 21 en el tema de la recusación y el artículo 23 para la denominación de candidatos.

El señor PRESIDENTE: Senador Iglesias, la cuestión está en que antes de cerrar el debate la Ponencia esté bien informada. ¿La Ponencia está en condiciones de considerar que a ese Informe se incorporan las enmiendas transaccionales expresadas a través de las propuestas del Senador Iglesias? (*Asentimiento. La señora Vindel López pide la palabra.*)

Tiene la palabra la señora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Señor Presidente, deseo retirar las enmiendas que han sido objeto de transaccionales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. (*El señor Vallvé i Navarro pide la palabra.*)

Tiene la palabra su señoría.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Deseo agradecer al Grupo Socialista la enmienda transaccional y su aceptación por parte de la Senadora Vindel, lo que me ha permitido salvar mi estética y ser acorde a la disciplina parlamentaria. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra la Senadora doña Rosa Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Señor Presidente, retiro en este acto las enmiendas 77, 78 —nuestra sensibilidad hace que mantengamos la 79—, 83, 84, 86, 87 y 88. Solamente queda viva de este grupo la 79.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Senadora Vindel.

Vamos a votar el texto del informe de la Ponencia con la inclusión de las enmiendas transaccionales que han sido aprobadas por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos, a continuación, al Capítulo III: Del procedimiento para las causas. (*El señor Vicepresidente, Ibarz i Casadevall, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Ibarz i Casadevall): Abrimos el debate del Capítulo III que versa sobre el procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado, artículos 24 a 51.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ya defendió en su turno todas las enmiendas. El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria ha defendido también las enmiendas 29 y 31. Por tanto, quedarían por defender las del Grupo Parlamentario Popular números 90 a 94, 97 a 106, 108 a 110 y 112 a 117.

Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Prometo ser muy breve porque hemos presentado una gran cantidad de enmiendas a este Capítulo III que se refiere, en concreto, a la incoación del procedimiento ante el Jurado. Hemos presentado 14 enmiendas de supresión.

Pretendemos la supresión de la rúbrica del traslado de la imputación, la supresión de lo que viene regulado sobre la decisión, sobre la continuación del procedimiento, así

como de lo referente a las diligencias de investigación, a la imputación de distinto delito, a la solicitud de juicio oral y calificación, a la parte de la convocatoria y celebración de la audiencia preliminar, al auto de sobreseimiento o apertura de juicio oral, al contenido del auto de apertura del juicio oral, testimonio y emplazamiento de partes, planteamiento de cuestiones previas y auto de hechos justiciables, procedencia de prueba y señalamiento de día para la vista o juicio oral. Es decir, pretendemos, desde que comienza el procedimiento penal hasta que se constituye el Jurado, que se supriman estas 14 disposiciones que en absoluto tienen que ver con el Tribunal del Jurado, con el juicio con Jurado o, si se prefiere, con el desarrollo y celebración del juicio oral en el Tribunal del Jurado.

No entendemos por qué para regular la institución del Jurado, que interviene tan sólo en la fase de enjuiciamiento, hay que cambiar la Ley de Enjuiciamiento Criminal y eliminar prácticamente en su totalidad la fase previa de instrucción e investigación que actualmente está regulada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y más aún, según el proyecto, a partir de enero del año que viene, que es cuando entrará en vigor, la formación y la conclusión de los sumarios serán distintos si quien enjuicia es un tribunal profesional o son nueve ciudadanos legos. A nosotros nos parece cuando menos un disparate. Una reforma tan importante y tan profunda como la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la que, como muy bien ha dicho el Senador González Pons, deberíamos empezar para terminar después de tramitar la ley del Jurado, no debe ser medida con calzador en esta ley del Jurado. Debemos esperar una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, por cierto anunciada para este mismo año por el Ministro Belloch, que nos dará seguramente una visión de conjunto que nos parece fundamental para los futuros procesos penales. Esto es todo en lo que se refiere a las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Capítulo III.

Pasamos ya, en concreto, a la constitución del Tribunal del Jurado. Por nuestra parte, no hemos formulado ninguna enmienda a los artículos 38 y 39. Respecto del artículo 40, selección de los jurados y constitución del Tribunal, hemos podido llegar a una transaccional en el trámite de Ponencia y debemos, por ello, manifestar nuestra satisfacción. Por lo tanto, se han aumentado las recusaciones.

Siguiendo el criterio del Consejo General del Poder Judicial, que invita al legislador a preservar en lo posible el anonimato o el secreto, hasta donde sea posible, de la composición del Jurado, pretendemos que el Secretario entregue copia del acta a las partes, pero con obligación expresa por parte de éstas de guardar el secreto sobre su composición.

Nos alegramos de que la fórmula del juramento que presentó el Gobierno haya sido variada en el trámite de Ponencia. De todas formas, en coherencia con la enmienda al artículo 3 del proyecto, mantenemos una fórmula distinta para el juramento o promesa.

Por lo que se refiere a la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el juicio oral —me estoy refiriendo al artículo 42 del proyecto—, pretendemos que se añada al mismo que el magistrado dispondrá de los medios necesari-

rios, materiales y profesionales para la grabación del juicio y su incorporación al acta que, naturalmente, deberá ser custodiada por el Secretario.

En el artículo 44 introducimos, a criterio también del Consejo General del Poder Judicial, una medida muy espectacular que puede ser factible y posible, aunque nunca deseable, y es el secuestro del jurado. Hay momentos, ¡ojalá no los hubiera!, pero desgraciadamente la actividad criminal siempre va más allá, en los que tenemos que pensar que una banda criminal puede amenazar a los miembros del Jurado o a los familiares de ese Jurado; es decir, los integrantes del Jurado, los ciudadanos, pueden verse seriamente inquietados en su función como Jurado; por lo tanto, facultamos al magistrado para que, si así lo estima conveniente, decreta el secuestro o la incomunicación —si el término secuestro les parece muy fuerte— del Jurado hasta la finalización del juicio oral y se haya emitido un veredicto. Creemos que las diligencias practicadas en fase de instrucción pueden constituir prueba y ser valoradas por el Jurado. La imparcialidad del Jurado no debe verse perturbada en ningún momento por los antecedentes penales del acusado o acusados que sí es necesario que sean tenidos en cuenta a los efectos de fijar, si es que la sentencia es de culpabilidad, la pena, pero no por otro motivo.

Por último, consideramos que, a los efectos de dar por escrito el veredicto por parte del Jurado, los hechos afirmados por las partes en sus conclusiones definitivas se han de escribir en párrafos separados y numerados. Esto seguramente ayudará tanto mucho al Magistrado-Presidente como a los propios miembros del Jurado.

Finalmente, consideramos, una vez concluidos los informes de la acusación, que el Magistrado-Presidente pueda decidir de oficio —no vemos ningún motivo para quitarle una facultad más de ordenación del proceso al Magistrado-Presidente— la disolución del Jurado si estima que del juicio no resultan pruebas suficientes de cargo que puedan fundar una condena del acusado. El proyecto de ley vincula esta decisión a una petición de la defensa, pero nosotros consideramos que esta facultad del magistrado no tiene por qué verse mermada.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Ibarz i Casadevall): Muchas gracias, Senadora Vindel.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, voy a intentar hacer un turno en contra con mucha brevedad, aunque sólo sea en función de la hora y de las excesivamente largas intervenciones que se han producido antes. Vamos a sacrificar las intervenciones en los siguientes capítulos para hacerlas más breves.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que se refieren a este Capítulo son, como dice la Senadora Vindel, de dos tipos distintos. Primer tipo, las de fondo, las generales, aquellas que suprimen un montón de artículos, desde el 24 hasta el 37, y las que siguen la línea expuesta antes por el Senador González Pons de la culpabilidad. Segundo

tipo, de menor cuantía, las que aprovechan el texto inicial para aportar alguna mejora.

Parece absolutamente imprescindible que el texto de la ley del Tribunal del Jurado incorpore un nuevo procedimiento que sustituya en parte al de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Es cierto que si ahora tuviéramos el texto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sobre él trabajáramos la ley del Jurado nos resultaría mucho más fácil, pero como no es así no hay más remedio que modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo procedente, manteniendo, naturalmente, muchos de sus preceptos. La propia ley que estamos examinando hace referencia a artículos concretos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por eso, no tendría sentido que la ley del Jurado saliera sin que se modificase la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿Por qué? Porque, en primer lugar, se trata de cambiar el sentido del procedimiento. El sistema inquisitivo debe terminar, debe morir definitivamente en el procedimiento español para pasar al sistema acusatorio. Tenemos que dar el primer paso, pero ese primer paso lo tenemos que dar necesariamente con la ley del Jurado, texto que tenemos que aprobar ahora. Ése es, por tanto, el procedimiento que hay que aplicar en el momento en que la ley del Jurado esté en vigor. Pero para pasar del sistema inquisitivo al acusatorio tenemos que ir modificando preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. He de advertir que si mantenemos completos los Libros Segundo y Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se cumplirá este fin. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

También quiero llamar su atención en cuanto a que en el artículo 42 del texto del proyecto se mantiene el juicio oral según el Título III, Libro Tercero, artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por tanto, en lo que a todo eso se refiere, sí continúa vigente esa Ley, no así en otras cuestiones ya que no sería posible.

Si bien he dicho que hay que terminar con el sistema inquisitivo para pasar al acusatorio, también he de advertir que hay que insistir en la contradicción de las partes, en la publicidad, en la inmediatez o en el principio de igualdad, lo que solamente es posible con estas modificaciones. Hay, además, en ellas una mayor intervención del Ministerio Fiscal, y la presencia del juez es, a partir de ese momento, más arbitrista. Es un árbitro incluso en la fase sumarial, sin que esto signifique que el Ministerio Fiscal vaya a ser el instructor. Por tanto, modificamos bastante el concepto del procedimiento, y sobre esa base parece necesario insistir en estas modificaciones para facilitar también la imparcialidad del juez incorporando un procedimiento distinto que no se lograría si no se tocara la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Estas garantías se consiguen de este modo, pero fíjese su señoría en que con esa enmienda general que intenta suprimir todos estos artículos, incluso de suprimirse solamente algunos de ellos, por ejemplo el 37, difícilmente podremos entrar después en el artículo 38 y siguientes puesto que de suprimirse, como digo, el artículo 37, el procedimiento queda cojo, por tanto, no habría una vinculación técnicamente correcta con el resto de la ley.

Pero como quiero ser breve, termino aquí la fase del procedimiento en cuanto a la supresión de esta serie de artículos en referencia a las razones expuestas por la Senadora Vindel.

Voy a referirme ahora a enmiendas que tratan sobre diferentes aspectos. Algunas tienen un mayor interés, una mayor consistencia que otras. Me voy a referir a algunas de ellas aunque no lo haga por orden.

En primer lugar, el secuestro del Jurado. En cuanto a la preocupación por las influencias que puedan existir sobre los jurados y el peligro que el Jurado pueda tener en lo que se refiere a su independencia, a poder efectuar un juicio reposado, lo puede solucionar perfectamente el magistrado-presidente sin necesidad de acudir al procedimiento del secuestro. Ni siquiera es preciso incluir ninguna advertencia más que las que ya se incorporan en el artículo 3.4 y en el artículo 56, pero si es que hay que citar algún artículo más —no de la ley del Jurado sino de alguna otra ley vigente que se refiera en general a los tribunales—, citemos el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley que también vela porque no se produzca ningún tipo de inconveniente a estos efectos.

Hay otras enmiendas que se refieren a la disolución anticipada del Jurado, a la decisión que se debe adoptar en el caso de que haya necesidad de atender a la prueba de cargo que la defensa puede solicitar. Si se quita la facultad de la defensa, el presidente puede decidir de oficio, pero, ¿por qué quitar la facultad de la defensa? No se garantizan mejor sino peor los derechos del acusado y, en todo caso, puede haber sentencia absolutoria. No veo, pues, cuál es la razón de la enmienda número 118. Aunque esta enmienda tiene la intención de facilitar la defensa, creo que con ella se empeora, no se mejora. No obstante, si su señoría nos da alguna explicación adicional, podremos ver hasta dónde podemos llegar.

Pero antes de terminar —estoy viendo la preocupación de algunos Senadores por que vayamos deprisa— tengo que formular algunas propuestas de enmiendas transaccionales. Aunque ya las conocen la Mesa y los portavoces de los grupos, voy a referirme a ellas no obstante con la máxima brevedad posible.

En el artículo 24.1 se sustituye la expresión «... previa confirmación de su verosimilitud, ...» por la expresión «... previa valoración de su verosimilitud ...». Está claro que el término «confirmación» no era precisamente el más adecuado puesto que daba por confirmada la verosimilitud. Creo que vale con la valoración.

En cuanto al artículo 25.1, se trata de una enmienda referente al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en este caso.

En la enmienda al artículo 26, que va unida a la del artículo 27, sus señorías habrán observado que había una repetición entre ambos artículos, una duplicidad en las expresiones. Con estas enmiendas transaccionales corregimos estos defectos sin introducir ningún otro contenido; hacemos una variación que nos parece sustancial.

En el artículo 28 se efectúa una nueva redacción que tampoco afecta al contenido. Ya se redactó en Ponencia de modo distinto al texto procedente del Congreso de los Di-

putados, texto que retocamos de nuevo, aunque no demasiado, para que su redacción quede mejor sin que el contenido varíe absolutamente nada.

Se modifica también la redacción del artículo 30.1. Obsérvese que comenzaba diciendo: «Inmediatamente que el Ministerio Fiscal o una parte acusadora insten en los términos del artículo anterior la apertura del juicio oral, el Juez señalará el día más próximo...». Pues bien, empezaremos diciendo: Una vez presentado el escrito de calificación de la defensa, el juez señalará..., es decir, eliminamos esa primera parte para hacerlo más coherente con el último párrafo del artículo anterior.

En el artículo 33.c) añadimos exclusivamente: con indicación de las disposiciones legales aplicables. Es simplemente una precisión.

En el artículo 37 introducimos lo que es inevitable introducir ya que si no este artículo queda cojo puesto que el mismo no hacía expresión de la determinación del delito o delitos que los hechos constituyan. Si se observa la redacción de este artículo nos daremos cuenta de que es preciso completarlo dado el modelo de Jurado que estamos defendiendo.

El artículo 38 se refiere a los términos candidatos a jurado o jurados, al igual que en los artículos 39, 40 y 41.

Nada más, señor Presidente. Con esto he hecho referencia a todas las enmiendas transaccionales que presentamos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Turno de Portavoces.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

De las dos enmiendas que nos quedan vivas, que son las números 29 y 31 —la número 30 fue admitida en trámite de Ponencia, por lo que ya la retiramos—, la 29 es igual a una enmienda que teníamos al Título I. Se ha transaccionado una buena parte, apoyándose en unas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y se ha corregido la ambigüedad que podía existir entre Jurado, jurados, etcétera. Por tanto, no hay razón para seguir manteniéndola; debo retirarla.

En cuanto a la enmienda número 31, me han dado unas clases particulares en los momentos en los que estaba interviniendo el señor Arévalo. Al parecer, lo correcto no es decir inocente, sino no culpable. Parece que eso en la técnica jurídica es lo correcto. Si es lo correcto, qué duda cabe, retiramos la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Parlamentario de Convergència i Unió? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.)

Tiene la palabra la señora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a dejar el debate para la fase de Pleno. Así reflexionaremos todos.

En estos momentos, para agilizar un poco el debate, sí me gustaría pronunciarme sobre las enmiendas transaccionales a las que se ha referido el Senador Arévalo. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se incorpore a la Ponencia la referida a los artículos 38, 40 y 41. En cuanto al resto de las enmiendas transaccionales, pretendiendo como pretendemos su supresión, su señoría me ahorrará que le diga por qué nos oponemos a que se incorporen a la Ponencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senadora Vindel.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Aunque no había hecho ninguna referencia a la enmienda número 31, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, y lo que ha dicho el Senador Barbuzano es suficiente, sí me gustaría señalar que la fórmula del juramento o promesa ha sido variada sustancialmente en Ponencia y que así es como va a mantenerse. Era una fórmula que venía en unos términos anacrónicos y que con una enmienda nuestra y otra del Grupo Parlamentario Popular al punto siguiente evitamos que se diga eso de y si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no, os lo demande. Hemos corregido la fórmula, quitamos esto último y dejamos lo de culpable o no culpable porque es así, técnicamente es lo adecuado. Lo de culpable o inocente queda muy bien de oídas, pero no es correcto.

Queda lo que no asumen los ponentes del Grupo Parlamentario Popular, pero lo asumiría la Ponencia por mayoría.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Debatido el capítulo, pasamos a la votación del informe, con la incorporación de las enmiendas transaccionales, referidas a los artículos 24.1, 25.1, 26, 27, 28, 30.1, 33.c), 37, 38, 39, 40 y 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

A continuación, pasamos al Capítulo IV.

Turno a favor de las enmiendas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, ya las ha dado por defendidas.

El Grupo Parlamentario Popular tiene las enmiendas 119 y 121 a 128.

Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Capítulo se llama «Del veredicto», por tanto, vuelve a hacer referencia al asunto que hemos estado tra-

tando con anterioridad. En tanto que el Senador Galán ha manifestado su voluntad de no privar al Pleno de este debate, este Senador no quiere sentirse ni moral, ni ética, ni jurídicamente culpable de que se pueda producir semejante hurto al Pleno del Senado y, por consiguiente, daré por defendidas las enmiendas de este capítulo.

No obstante, sí quiero hacer una referencia respecto de las intervenciones que se han producido acerca de la condición dispar y aparentemente contradictoria de profesionales del Derecho y legos. Quiero confesar a sus señorías que este Senador que les habla es un profundo, sentido y convencido hipocondríaco y que esa hipocondría, sin embargo, no le lleva, cuando tiene que enfrentarse a un médico profesional, a tratar de recorrer ningún trecho, ni de mi parte como lego en Medicina ni de la suya como profesional en Medicina, a la hora de enfocar cómo debo curar una enfermedad mía, de mis hijos, de mi familia o de mis amigos, incluso de mis compañeros de Senado, que también me preocupan.

Por ello, quiero recordarles que si la Justicia no se imparte conforme a Derecho se transforma en pura arbitrariedad, en puro ejercicio de poder y que no es ninguno el trecho que hay que recorrer. Simplemente hay que configurar un sistema en el cual la Justicia se imparta conforme a Derecho, por legos o por profesionales. En ese sentido y no obstante, tengo que decir que las argumentaciones que han expuesto tanto el Senador Iglesias como el Senador Barbuzano demuestran por qué de lego debe venir legalidad.

Muchas gracias. (*Varios señores Senadores: ¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Turno en contra de las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Si el Senador González Pons no ha hecho defensa de las enmiendas, yo tampoco voy a dar ninguna argumentación en contra. Lo reservamos para su momento.

Sí tengo que hacer una propuesta, y es una transaccional al artículo 52.1.g), que terminaría diciendo: del hecho justiciable ni ocasionen indefensión.

Los portavoces ya conocen la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Los portavoces quizá sí, pero la Mesa no. Por favor, háganoslo llegar.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, se habrá perdido la de la Mesa, pero ahora mismo se la facilito.

Con esto termino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Parece que es obligado agradecer las palabras del Senador González Pons, que también va siendo un buen amigo. (*Risas.*) Tam-

bién quiero decirle que este Senador, que ya va camino de la posible constitucionalidad o no de los sesenta y cinco años que hablábamos antes, está operado tres veces y recorrió y se introdujo en el camino, y también es hipocondríaco. (*Risas.*)

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbuzano. Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Señor Presidente, únicamente quiero rogar al Senador Arévalo que no considere una descortesía por mi parte no haber expuesto los argumentos, porque pensaba que iban a ser respondidos de nuevo por el Senador Galán.

Respecto a la enmienda transaccional, aunque estamos en contra del sentido del artículo que se reforma, como ya hemos manifestado repetidamente, y puesto que aparentemente el texto de la ley va a seguir su curso y esta enmienda supone una garantía más para el justiciable, la vamos a votar favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Muchas gracias, Senador González Pons, esté tranquilo, ya que no lo he tomado en sentido negativo. Se lo están agradeciendo, además. (*Risas.*)

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Cerrado el debate, pasamos a la votación del informe de la Ponencia, con la inclusión de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al debate y votación del Capítulo V, De la sentencia.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos ha dado por defendidas sus enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, para turno a favor de las enmiendas 129 a 132, tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Gracias, señor Presidente.

Este título se titula De la sentencia. Vuelve a hacer referencia de nuevo al asunto de marras, por tanto, doy por reproducidos los argumentos, con el permiso del Senador Arévalo. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el Senador Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Éste es un tema que se ha debatido ya. Por tanto, nosotros vamos a votar en contra de las enmiendas presentadas a este capítulo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iglesias.

En turno de portavoces tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Gracias, señor Presidente.

Quiero pedir disculpas al Senador Iglesias, porque no pensaba que fuera a responder él, pensaba que iba a ser el Senador Arévalo, y, por tanto, he dado por reproducidos los argumentos. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador González Pons.

La vida parlamentaria tiene sus compensaciones. Esta Comisión, después de la de esta mañana, evidentemente es una compensación agradable.

Cerrado el debate con el acuerdo de la Comisión, pasamos a la votación del texto propuesto por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia.

Entramos en las disposiciones adicionales.

Existe la enmienda número 133 del Grupo Parlamentario Popular.

Para turno a favor tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si le parece al señor Presidente, definiendo las dos enmiendas que he presentado, una a la disposición adicional primera y la otra a la disposición final primera.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente, Senadora, su señoría tiene la palabra.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir de forma muy breve, porque ya estamos prácticamente finalizando el debate.

Pretendemos que se suprima cualquier mención a la supresión que hace el proyecto sobre el tema del antejuicio. En primer lugar, el texto nos presenta una regulación muy abierta, excesivamente abierta, que prescinde nada más y nada menos que de las reglas tan minuciosas que se contemplan en la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde el artículo 757 al 778. Por mucho que he leído y releído la referencia a la eliminación del antejuicio en la exposición de motivos, y por mucho que he leído y dado vueltas a las explicaciones que se han dado en el debate en el Congreso de los Diputados, tanto en Comisión como en Pleno, no encuentro ni causa ni motivo suficiente para suprimir un procedimiento absolutamente tradicional de

nuestro Derecho, porque deben saber sus señorías que la finalidad del antejuicio no es la de conceder privilegios procesales, y no debe ser entendido así, a jueces y magistrados, puesto que en ese supuesto, desde luego, sí sería inconstitucional, sino que la finalidad del antejuicio es evitar la interposición de querellas maliciosas propiciadas por un supuesto ánimo de venganza o con el fin de ir preparando una causa de recusación. Por tanto, entendemos que esta institución del antejuicio, única y exclusivamente para jueces y magistrados, está perfectamente regulada tal y como se encuentra en estos momentos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y no debe de ser en modo alguno suprimida y mucho menos a través de este procedimiento.

La siguiente enmienda es de adición a la disposición adicional primera. Es una enmienda que, como a mí me gusta decir, lleva la marca del Grupo Parlamentario Popular del Senado. Todos aquellos que disfruten de buena memoria, recordarán que en los debates de la Ley Orgánica del Poder Judicial tuvimos oportunidad de ver una amplísima modificación del capítulo y todo lo referido a la responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados. En aquel debate, del que sobrevivimos de milagro los que nos encontramos aquí, ya tuve ocasión de hacer mención de que cuando se tramitara la ley del Jurado, yo presentaría una enmienda para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, especialmente en lo referente a la responsabilidad de jueces y magistrados —en este caso serán magistrados— en el caso de que de forma intencionada tuerzan, malinterpreten o induzcan a equivocación en las instrucciones al Jurado sobre los hechos sobre los que el Jurado se va a pronunciar.

Hecha esa advertencia ya en el debate que mantuvimos a lo largo del mes de septiembre u octubre, es un compromiso del Grupo Parlamentario Popular presentar esta enmienda. Consideramos que el tema tiene la suficiente entidad y, sobre todo, la trascendencia final para las decisiones del Jurado es de tal calibre, que no sé cuál será la postura del Grupo mayoritario, pero si, por lo que fuera, fuera contraria a la admisión, yo le ruego que reflexionen seriamente de aquí al debate del Pleno del Senado, porque si no, de otra manera, estaríamos discriminando, desde el punto de vista de la responsabilidad disciplinaria de los jueces a unos respecto de otros.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para aclarar un poco el debate, ¿ha defendido la enmienda 133 y las enmiendas 134 a 138?

La señora VINDEL LÓPEZ: No, señor Presidente.

He defendido las enmiendas números 133 y 135. Las números 134, 136 y 137 las va a defender el Senador González Pons.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, al turno en contra de las enmiendas restantes. *(El señor Arévalo Santiago pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, propongo que el Senador González Pons haga la defensa de sus enmiendas, y posteriormente contestaré a todas ellas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Arévalo. Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Gracias, señor Presidente.

En aras de la brevedad daré por defendidas todas las enmiendas, excepto la 136, a la que haré una breve referencia.

La enmienda 136 se dirige hacia aquella parte del texto de la ley orgánica del Jurado que pretende reformar la actual regulación de la prisión preventiva, entre otras cosas. Nos parece inadecuado el presente texto para producir una reforma de tal calado en nuestra legislación procedimental penal. Nos parece lamentable que haya tenido que ser en este momento cuando se haya caído en la cuenta de la necesidad de esa modificación, siendo que esa legislación lleva aplicándose durante mucho tiempo a personas quizá con menos notoriedad pública que algunas que han sufrido su aplicación en los últimos tiempos.

Simplemente la ley del Jurado no nos parece el instrumento legal adecuado para entrar en un debate de este calado. Creemos que una reforma tan profunda debería incluirse en la reforma general de la legislación procedimental penal y no entrar, como de rebote, de tapadillo, en la ley del Jurado, no entrar con ánimo e ínfulas de sobrero dentro de un texto que pretendemos que sea tan digno como el de la ley del Jurado.

Nos vamos a oponer, y nos vamos a oponer además radicalmente, tal vez en el Pleno con mayor extensión de lo que estamos haciéndolo en esta Comisión, a que la prisión provisional sea reformada con la excusa de la ley del Jurado. Nos parece, señorías, que es muy peligroso legislar para el caso concreto. Nos parece, señorías, que desde la Revolución Francesa, todos los que creemos en la libertad, estamos evitando que se legisle para el caso concreto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

Para turno en contra de las enmiendas números 133, 134, 135, 136, 137 y 138, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, me referiré a las tres materias que se han defendido por los representantes del Grupo Parlamentario Popular.

El antejuicio. El antejuicio es un privilegio. El hecho de que haya estado en nuestra legislación dese siempre y vaya a estarlo hasta ahora no quita para que reconozcamos que es un procedimiento que precede cada vez que es materia de denuncia o de querrela un magistrado o un juez. Por tanto, se produce una situación especial cuando es un magistrado, cuando es un juez el querrellado. Si ese querrellado

no fuera un magistrado o un juez, fuera, por ejemplo, un Diputado o un Senador, no hay antejuicio, hay directamente, que no es privilegio, un tribunal, que es el Tribunal Supremo, que le juzga, pero eso no es privilegio, lo que sí es privilegio es que previamente se estudie el asunto para decir si se da el paso siguiente, si se pasa al juicio. ¿Por qué cuando los magistrados y los jueces son denunciados se produce un preámbulo antes de ser juzgados, cuando, además, los que intervienen en el antejuicio son también los jueces? Por tanto, parece que esto estaba sobrando en nuestra legislación, y ha llegado el momento de quitarlo.

Otra cosa es la enmienda 135 que se refiere a la responsabilidad de jueces y magistrados, y en este caso concreto del Magistrado-Presidente al que se refiere el texto. Tienen sus razones. Senadora Vindel, seguiremos estudiando esa enmienda porque ahí sí que hay razones para incorporar un precepto por el que se pida responsabilidad al Magistrado-Presidente cuando su comportamiento no sea el correcto.

Finalmente, la prisión preventiva. Hay que advertir, primero, que se ha dicho ya numerosísimas veces por el Ministro de Justicia e Interior en los debates en el Congreso de los Diputados que esto no es una incorporación de estos días al texto que estamos debatiendo; que venía en el primitivo proyecto que se presentó en el Congreso de los Diputados, en el mes de abril de 1994, cuando todos esos casos que están en la mente de sus señorías no se habían producido. Por tanto, no tiene nada que ver el que hayan sucedido después las cosas que han sucedido con que se haya situado esta modificación del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el proyecto de ley del Tribunal del Jurado. Por tanto, no hay esa oportunidad. Figuraba en el texto primitivo. Oportunidad hubiera sido si ahora nosotros hubiéramos presentado una enmienda, aquí o en el Congreso de los Diputados, diciendo que se haga esto. Pero no es así. Esto viene de entonces, es decir, desde hace un año esto estaba recogido en el proyecto. Por tanto, no hay novedad. Y esto entra, además, en la razón de cambio que tiene que producirse en el procedimiento penal. Es cierto que dentro de la ley del Tribunal del Jurado se aprovechan estas circunstancias, y he dicho que es necesario modificar el procedimiento, y no estábamos de acuerdo con las enmiendas de supresión de los artículos 24 al 37 porque es necesario que vayamos al sistema acusatorio, que acabemos con el inquisitivo, que se haga un juicio sobre la acusación, que el juez va a seguir siendo el instructor, pero que no se adelanten juicios sobre la culpabilidad de los justiciables, que no se facilite la duda sobre la parcialidad o imparcialidad del juez, que su comportamiento sea objetivo, puesto que son las partes las que instarán a la prisión, incluso con el procedimiento largo que prevé este nuevo artículo 504 bis 2. Por tanto, tendremos mucha más seguridad jurídica para los justiciables, para los acusados, para los imputados. Y si estamos consiguiendo una mayor seguridad para ellos, para todos, para los que están en unas circunstancias o en otras, ¿por qué vamos a renunciar a ello, si seguramente todas sus señorías están de acuerdo en que el procedimiento debe modificarse? Por eso es por lo que nosotros mantenemos la presencia aquí de este precepto, concretamente del número 5 de la disposición final

segunda, que seguramente es la que más interés tendría en corregir el señor González Pons.

Dicho esto, lo único que me queda, señor Presidente, es proponer dos enmiendas: una sería a la disposición final segunda, apartado 14, de cuyo texto disponen la Mesa y los portavoces, y otra que sería la disposición final segunda bis nueva —la llamamos bis porque sería nueva—; en el texto de Ponencia figuraba como disposición derogatoria, en el texto del Congreso figuraba como disposición adicional, y ahora proponemos que sea una disposición final. La razón es que si figura como derogatoria quedarían unos huecos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si figura como final quedan sin contenido los artículos concretos a que se refiere esta enmienda, es decir, la supresión del antejuicio y, por tanto, no habría ningún problema técnico para que se mantuvieran los números en las dos leyes, en la del Poder Judicial y en la de Enjuiciamiento Criminal, sin contenido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) ¿Senador González Pons, Senadora Vindel, o los dos a la vez?

La señora VINDEL LÓPEZ: ¿Podemos intervenir los dos, señor Presidente? Seremos muy breves.

El señor PRESIDENTE: Sí.

La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir sólo un minuto porque no quiero alargar más el debate.

Senador Arévalo, mucho cuidado porque entramos ya en la terminología y en los conceptos, y la cosa se empieza a complicar. Yo sostengo que el antejuicio no es un privilegio, y usted dice que sí. Dígame, ¿usted entiende el antejuicio como la inmunidad de jueces y magistrados? Porque si lo entiende así, está muy equivocado. Pero vamos a seguir con su teoría: vamos a suponer que el antejuicio es un privilegio. ¿Me quiere usted decir si el suplicatorio, según su teoría, es un antejuicio? Luego es un privilegio. ¿Y me quiere usted decir cómo hay que considerar el intento del Ministro para las Administraciones Públicas de aforar a los Secretarios de Estado? ¿Qué es? Medite, medite de aquí al Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vindel.

El Senador González tiene la palabra.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Únicamente intervengo para pronunciarme sobre las dos enmiendas transaccionales que han sido propuestas a la disposición final segunda bis nueva y a la disposición fi-

nal segunda, apartado 14. En la medida en la que el Grupo Parlamentario Popular sostiene enmiendas de supresión de esta parte de la ley, no nos va a ser posible apoyar dichas enmiendas transaccionales. Cuentan con nuestra anuencia para su tramitación; sin embargo, si son aprobadas, lo serán sólo por mayoría.

Una observación más, Senador Arévalo, quisiera poder decirle que el planteamiento según el cual esta modificación de la prisión preventiva se destina a personas determinadas es personal de este Senador, y ser capaz, por lo tanto, en este mismo acto de corregirlo. Sin embargo, es lo cierto que ese planteamiento ha sido pronunciado ante esta misma Comisión y no hace mucho por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial a preguntas de la Senadora Vindel y del Senador Galán. Por lo tanto, no sostengo sólo una opinión personal, sino la opinión nada menos que del Presidente del Consejo General del Poder Judicial que fue quien se lamentó de que sólo se modificara la prisión preventiva cuando se presumía que determinadas personas podían ser afectadas por la prisión preventiva y entrar, por ello, en prisión. La aplicación de la prisión preventiva, en todo caso, usted sabe muy bien que no supone un prejuicio, y el Poder no sólo tiene que ser honesto, sino que además tiene que parecerlo, y debe ejercerse, por lo tanto, y lo saben ustedes bien, con cierta elegancia y, sobre todo, con muchísima dignidad democrática. Si es cierto, y será mi último argumento, que esa modificación de la prisión preventiva es anterior a los desagradables sucesos que hemos vivido en los últimos meses, desde luego de un Poder elegante y digno democráticamente sería el retirarla cuando uno de los suyos está sufriendo lo que antes han sufrido infinidad de desgraciados anónimos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador González Pons.

El Senador Arévalo tiene la palabra.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo sigo manteniendo que el prejuicio es un privilegio, pero no me lo comparen ni con la inmunidad ni con la inviolabilidad; no ha citado la inviolabilidad, sólo la inmunidad; pero cuidado porque se trata de cosas distintas. No es comparable la inmunidad (*La señora Vindel López: La inmunidad procesal.*) con el antejuicio. El antejuicio es que al juez se le somete a un prejuicio y se le juzga si de ese antejuicio sale que se le juzga. Entonces, hay un privilegio.

Distinta es la inmunidad, y distinto es lo que se refiere al suplicatorio. No voy a exponer ahora la teoría general sobre el suplicatorio, pero éste tiene unos objetivos, entre otros, el funcionamiento de las Cámaras y el de la estabilidad del número de sus miembros, etcétera. Hay muchas razones para el suplicatorio. No tiene nada que ver con lo que se refiere al antejuicio de los jueces y magistrados.

Finalmente, en cuanto a sus razonamientos, le diré que el aforamiento —que puede ser como deducción de una situación, no es que se cree el aforamiento— sería una deducción. En el caso que usted menciona pudiera ser que los

Secretarios de Estado empezaran a ser considerados miembros del Gobierno, en cuyo caso —segunda cuestión— tendría lugar el aforamiento, pero no al revés. No son aforados, y después se les busca la solución. Además, se refiere usted a un texto que ni siquiera es proyecto. Por lo tanto, yo no sé si por éstas o por las otras, pero esto es hacer un juicio de valor que no tiene nada que ver, salvo por la influencia de los medios de comunicación en todos nosotros.

Señor Presidente, por mayoría serán votadas las enmiendas que he propuesto. Pero como el señor González Pons ha intervenido al final, también me voy a referir a él.

Estuve presente, y recuerdo las palabras del Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Él no dijo que esto había sido una oportunidad por la situación en que se encontraban determinadas personas. Eso no lo dijo. Lo que dijo —y así se ha reflejado también en el informe del Consejo General del Poder Judicial elaborado hace un año, y eso es lo que repitió aquí: lo mismo que habían escrito hace un año— es que no le parecía oportuno que, en el texto de la ley del Jurado, se incorporara esta modificación de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Es una opinión que entraba dentro de su informe, informe que no es vinculante. Pues muy bien: es una opinión que coincide con la de ustedes. Perfectamente, pero eso no quita en absoluto el valor que tiene la propuesta que se ha hecho, que no es como consecuencia de hechos determinados, porque viene desde el principio del texto, hace un año. Esto figuraba en el texto primitivo. Ahora dice usted: Quítenla ustedes porque sería un acto de elegancia. Yo no sé si eso sería un acto de elegancia o si sería una torpeza más para seguir sin modificar las cosas que necesitan ser modificadas. ¿Por qué vamos a dejar de rectificar aquello que hay que rectificar, aquello sobre lo que todos estamos de acuerdo en que está mal, como el que la regulación de la prisión preventiva está mal, y hay que hacer otra cosa, hay que permitir que sean las partes y el Ministerio Fiscal los que en cada momento intervengan, propongan y, al final, el juez decida? Pero de esa manera, no de la otra, y siempre que haya una acusación o que haya una propuesta, no como en los casos que se están produciendo, sin esta modificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Cerramos el debate.

Pasamos a la votación.

Las enmiendas debatidas han sido las números 133, 134, 135, 136, 137 y 138, pero vamos a dividir la votación para que quede más clarificada.

Pasamos ahora a votar el texto del informe de la disposición adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe.

A la disposición transitoria se presentó en principio una enmienda, la número 53, que ha sido retirada, por lo tanto

no hay ninguna enmienda. ¿Puede considerarse aprobado por asentimiento el texto del informe? (*Pausa.*) Queda aprobado por asentimiento.

Hay una propuesta de disposición derogatoria única que decae, puesto que no prosperó la enmienda número 133.

Pasamos a la votación —porque el debate ya se ha efectuado— de las disposiciones finales. Quedan unas enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, cuyo portavoz ha dado por defendidas; del Grupo Parlamentario Popular, que han sido defendidas, así como las números 56 y 58, del Grupo Parlamentario Socialista, que han sido retiradas. Queda la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Mixto. (*El señor Barbuzano González pide la palabra.*) Senador Barbuzano, ya veo que se adelanta. Tiene su señoría la palabra.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Sí, señor Presidente, es inevitable.

La defiendo en sus propios términos. Será derrotada, pero la asumo para su defensa en el Pleno y todas esas cosas reglamentarias. (*Risas.*)

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

¿Entiendo que, evidentemente, la Ponencia la rechaza? (*Pausa.*) El informe de la Ponencia no se modifica, sino que se mantiene.

Cerrado el debate, pasamos a la votación del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia.

Hay una enmienda transaccional a la exposición de motivos, que dice: Sustituir la expresión «previa confirmación de su verosimilitud» por «previa valoración de su verosimilitud». ¿Podemos aprobar el texto por asentimiento, con la incorporación, como es evidente, de esta enmienda?

La señora VINDEL LÓPEZ: Nosotros nos abstendremos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar formalmente, que es más sencillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia.

Nos resta elegir al Senador que va a presentar el Dictamen ante el Pleno del Senado.

Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias.
Este modestísimo Senador propone al Senador González Pons.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
¿Hay alguna otra propuesta?

El señor GALÁN PÉREZ: Sí, señor Presidente, hay otra propuesta.

Yo creo que el Senador González Pons es ponente, y no me parece que presentar un informe puramente procesal sea algo que deba corresponder a uno de los ponentes que intervienen y, además, de forma muy importante en cuanto al contenido de la ley. A veces, yo he hecho una opción de ese tipo, pero siempre sobre un ponente que no iba a tener ocasión de intervenir en el Pleno. A mí me parece que, dado que aquí hay dos modelos de política legislativa claramente encontrados, el Dictamen de la Comisión debe ser presentado por el Presidente. Yo, al menos, propongo al Presidente de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer al Senador Barbuzano la propuesta que ha hecho, pero mi querido Senador Barbuzano: que yo sepa, el exceso de productividad todavía no está contemplado en la nómina de los Senadores. No le quepa ninguna duda a su señoría de que el Senador González Pons trabajará muy duro en el próximo debate sobre la ley del Jurado. Le quedamos muy agradecidos, pero no tenemos ningún inconveniente en que sea elegido el Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
Tiene la palabra el Senador Barbuzano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Gracias.
Sólo deseo añadir que, por razones obvias, no le digan a este Senador lo que acaba de decir la Senadora Vindel. *(Risas.)*

Retiro mi propuesta, porque lo considero razonable. No tengo ningún inconveniente en que sea elegido el Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Ante de levantar la sesión, tenemos que conceder la palabra a la Senadora Vindel —que la ha solicitado— y aclarar —por lo que me ha dicho la señora Letrada— que es evidente que las disposiciones finales se han aprobado con la inclusión de las transaccionales motivo de la retirada de las enmiendas.

Tiene la palabra, Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo quiero comentarles brevemente algo que creo que ya indiqué esta mañana al Senador Galán. Durante las vacaciones de Semana Santa he tenido la oportunidad de leer tranquila y reposadamente el proyecto de ley del Jurado. Finalizado el plazo para presentar enmiendas, me he dado cuenta de que esta ley otorga unas facultades a los jueces que en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial —que aprobamos en octubre— vienen atribuidas a los secretarios judiciales. Mi intención era, a lo largo del día de hoy —como muy pronto, por la mañana—, y al igual que ha hecho el Grupo Socialista durante la tramitación, haberles presentado unas propuestas de modificaciones. Evidentemente, por los acontecimientos de hoy, que nos han sobrepasado a todos, no se ha podido hacer. Les ruego que nos disculpen y el martes, probablemente a primera hora de la mañana, se las haré llegar a todas sus señorías, agradeciéndoles su comprensión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vindel.

No sé si ha quedado claro —ya que soy parte afectada— que la Comisión se ha pronunciado sobre quién presentará el dictamen.

¿Puede entenderse aprobado por asentimiento? *(Pausa.)*

Muchas gracias por su confianza. Sé de sobra que mi intervención será breve y sencilla y que no tendrá la altura que tendría la del Senador González Pons. *(Aplausos.)*

Se levanta la sesión.

Eran las diecinueve horas y veinticinco minutos.